



9 de junio de 2023

(23-3975)

Página: 1/30

**Comité de Agricultura en
Sesión Extraordinaria**

Original: inglés

HACIA UN MARCO DE NEGOCIACIÓN REFORZADO EN EL PILAR DE LA AYUDA INTERNA

CREACIÓN DE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA AYUDA INTERNA

COMUNICACIÓN DE COSTA RICA

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Costa Rica.

ANTECEDENTES

1. La agricultura es el sector más distorsionado del comercio mundial y el que necesita reformas más sustanciales de las normas de la OMC. Es urgente que los Miembros continúen con el proceso de reforma, tal como se establece en el objetivo del preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura y en su artículo 20, en el que se define claramente que, en el ámbito de las negociaciones, los Miembros deben lograr reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección a la agricultura. Los resultados satisfactorios en ese sentido han sido esquivos, y es necesario adoptar enfoques innovadores para avanzar en la reforma de la ayuda interna convenida en 1995.
2. El trabajo analítico de Costa Rica, incorporado en los documentos RD/AG/75, RD/AG/76 y JOB/AG/199, pone de manifiesto que las actuales disciplinas del Acuerdo sobre la Agricultura no proporcionan el nivel necesario de precisión para encarar la gran disparidad existente en el acceso a los niveles y tipos de ayuda interna autorizados disponibles y en su utilización. Si se intentara orientar el proceso de reforma con disciplinas que reprodujeran la estructura actual del Acuerdo sobre la Agricultura, no se resolverían las cuestiones.
3. La adopción de nuevos enfoques hace necesario elaborar principios metodológicos, instrumentos analíticos y ejercicios de prueba que utilicen escenarios y simulaciones basados en datos y textos. Costa Rica emprendió esta enorme tarea, que ha requerido varios años de trabajo incesante en la valoración de todos los elementos necesarios, realizando continuas iteraciones y análisis de distintas combinaciones de ideas y variables. Este proceso no habría sido posible sin las aportaciones y sugerencias constructivas de muchos Miembros de la OMC.
4. En el presente documento, Costa Rica presenta sus principales constataciones y también estudia la posibilidad de aplicar un enfoque integral para la reforma del pilar de la ayuda interna y las diferentes opciones en materia metodológica y de política necesarias para garantizar un resultado coherente y equilibrado. En la sección A se describen las principales decisiones relativas al diseño y opciones metodológicas adoptadas y se proporcionan elementos adicionales para proseguir el debate. En la sección B se sugiere un conjunto de modalidades basadas en textos para su ulterior examen. En la sección C figuran los cuadros analíticos preliminares que serían necesarios para llevar a cabo las simulaciones iniciales.

SECCIÓN A: ESTABLECIMIENTO DE LAS MODALIDADES

I. PRINCIPIOS, DIMENSIONES Y CONCEPTOS METODOLÓGICOS

1. Costa Rica ya ha estudiado la aplicación de varios principios metodológicos en el documento JOB/AG/199, presentado en mayo de 2021. Desde entonces, Costa Rica ha condensado los principios fundamentales que deberían orientar la elaboración de modalidades en dos ideas principales: la proporcionalidad en las contribuciones y la universalidad del marco normativo.

2. La **proporcionalidad** es la aplicación práctica del principio de equidad en el proceso de reforma en virtud del cual los Miembros que tienen derecho a proporcionar más subvenciones causantes de distorsión del comercio contribuyen a dicho proceso de forma acorde. La debida aplicación de este principio en el diseño de las modalidades también reduciría la concentración de los futuros niveles autorizados de los Miembros y limitaría su capacidad potencial total de distorsionar los mercados mundiales.

3. La **universalidad** es el enfoque normativo con arreglo al cual todos los Miembros observan las mismas normas y tienen el mismo acceso a los instrumentos de política. Actualmente, el acceso a los niveles autorizados en virtud del artículo 6 y su utilización son desiguales, en particular, en relación con la ayuda por productos específicos. Costa Rica considera necesario establecer modalidades que "**igualen las condiciones normativas**" de forma adecuada y reconozcan, al mismo tiempo, las diferentes necesidades y objetivos de los Miembros en materia de desarrollo. Un nuevo marco normativo tendría que abordar eficazmente las diversas circunstancias y evolución de las condiciones en las que un Miembro puede necesitar más flexibilidad para aplicar determinadas políticas o estar sujeto a disciplinas de mayor alcance.

4. Los dos principios fundamentales expuestos *supra* pueden vincularse a dos cuestiones básicas que deben abordarse simultáneamente en el proceso de reforma. La primera se refiere al tamaño de los niveles autorizados y es de carácter más cuantitativo (*¿Cuánto pueden gastar los Miembros?*). La segunda es de carácter más cualitativo y se refiere a elementos como la concentración de la ayuda en productos específicos, los tipos de programas y sus flexibilidades conexas (*¿Cómo pueden los Miembros asignar su gasto?*). Al abordar estas dos cuestiones es necesario crear un conjunto de instrumentos específicos para cada una de ellas, en el marco de lo que constituyen las **dos dimensiones de la reforma** para el diseño de las modalidades.

II. REDUCCIÓN DEL TAMAÑO DE LOS NIVELES AUTORIZADOS

5. Para abordar esta dimensión se debe establecer un conjunto de modalidades sobre la base de limitaciones cuantitativas. Las diferentes alternativas metodológicas han sido ampliamente analizadas en otras ocasiones y se resumen efectivamente en el documento JOB/AG/160. Costa Rica también realizó un análisis sobre esta cuestión y presentó sus conclusiones en el documento JOB/AG/199. A juicio de Costa Rica, el proceso de diseño debe establecer, en primer lugar, un tope total y luego diseñar modalidades para su reducción.

A. Modalidades para el establecimiento de topes

1. Primer paso: definición de un nivel de referencia para fines analíticos y de negociación

6. El nivel de referencia es una estimación general, o un reflejo imperfecto del *statu quo*, que sirve de escenario inicial para que los Miembros puedan comprobar y comparar la eficacia de las distintas combinaciones de modalidades. Según la estructura actual del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros pueden conceder subvenciones nacionales a la agricultura que distorsionen el comercio por un importe equivalente al 5% del valor de su producción agrícola en régimen *de minimis*, tanto a las subvenciones por productos específicos como a las que no se refieren a productos específicos, mientras que para los Miembros en desarrollo ese umbral aumenta al 10% para cada tipo.¹

¹ Algunos Miembros consolidaron un nivel *de minimis* del 8,5% para la ayuda otorgada a productos específicos y un nivel *de minimis* del 8,5% para la ayuda no referida a productos específicos.

Asimismo, un grupo de Miembros tiene acceso a una cantidad fija adicional, conocida como Medida Global de la Ayuda superior al nivel *de minimis* (en adelante, MGA Total Final Consolidada). Los límites están determinados por el valor de la producción (*de minimis*) y la MGA Total Final Consolidada (Parte IV de la Lista). La ayuda no consolidada (artículos 6.2 y 6.5) es limitada desde el punto de vista de los programas y las características, pero ilimitada desde el punto de vista monetario y solo está sujeta a las limitaciones particulares de los Miembros que están fuera del alcance actual del Acuerdo sobre la Agricultura, como los presupuestos nacionales. Dado que cada categoría recibe un trato diferente, resulta necesario estimar un nivel de referencia utilizando un valor monetario común en dólares corrientes de los Estados Unidos.

7. El valor monetario común estimado sirve de medida del **gasto potencial en ayuda interna causante de distorsión del comercio** que los Miembros tienen derecho a gastar según las normas actuales de la OMC. Dicho gasto abarca toda la ayuda interna causante de distorsión del comercio que podría otorgarse en el marco de los artículos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del Acuerdo sobre la Agricultura. Costa Rica, con la ayuda del trabajo presentado por el Canadá en los documentos JOB/AG/219 y RD/AG/74, debió elaborar su propia base de datos para calcular este gasto con respecto a los 164 Miembros de la OMC (véase más información sobre la metodología en el anexo 1 del documento JOB/AG/199). Costa Rica estimó que, cada año, podría gastarse colectivamente un total de USD 910.300 millones, como mínimo, en concepto de ayuda interna causante de distorsión del comercio. Esta estimación, tanto en términos globales como individuales, servirá de nivel de referencia a efectos de comparación.

8. El nivel de referencia se creó en valores monetizados y podría utilizarse para establecer un tope fijo (véanse los documentos TN/AG/W/4/Rev.4, JOB/AG/112, JOB/AG/120 y JOB/AG/124), pero también para establecer modalidades basadas en variables relativas, como los topes móviles (documentos JOB/AG/99 y JOB/AG/127). Sin embargo, Costa Rica mantiene firmemente que un límite global monetizado fijo garantizaría una reducción real de la ayuda causante de distorsión del comercio a largo plazo y permitiría resolver las desigualdades existentes en el Acuerdo actual y cumplir el mandato de reforma. La preferencia por un enfoque de tope fijo se basa en varias razones que se analizan detalladamente en los documentos JOB/AG/100, JOB/AG/114, JOB/AG/160 y JOB/AG/199 y pueden resumirse a continuación.

9. En primer lugar, el análisis de Costa Rica puso de manifiesto que, en total, el gasto potencial en ayuda interna causante de distorsión del comercio que permite actualmente al año el Acuerdo sobre la Agricultura² asciende a un mínimo de USD 910.000 millones, la mayor parte en el contexto de los niveles autorizados del "compartimento ámbar". En cambio, la ayuda total efectiva que se notificó en 2016 fue relativamente baja, a saber, USD 121.700 millones, de la cual un 35% corresponde a la ayuda prevista en virtud de los artículos 6.2 y 6.5. Aunque solo 10 Miembros concentran casi el 80% del gasto potencial causante de distorsión del comercio de toda la OMC, esos 10 Miembros dan cuenta conjuntamente de más del 90% del total de la ayuda efectiva notificada en 2016.

10. En segundo lugar, desde un punto de vista sistémico, los actuales niveles autorizados *de minimis* representan una capacidad potencial de distorsión del comercio de aproximadamente USD 689.500 millones, y esa suma seguirá aumentando a medida que crezca el valor de la producción mundial.³

11. En tercer lugar, desde el punto de vista de la negociación, los programas que distorsionan el comercio y que dan lugar a un aumento de la producción también contribuirán a aumentar los niveles autorizados *de minimis*, al conceder una ventaja exponencial a los Miembros que tienen más recursos y contrarrestar al mismo tiempo los incentivos restantes para cambiar el *statu quo*.

12. En cuarto lugar, las disciplinas actuales del Acuerdo sobre la Agricultura no tienen en cuenta la incidencia del cambio climático ni de otros acontecimientos exógenos en el acceso a las políticas de ayuda interna necesarias y su utilización en el futuro, especialmente para las economías más pequeñas y con mayor vulnerabilidad. Avanzar hacia un límite global monetizado crearía un marco

² Dado que el gasto potencial asociado a los artículos 6.2 y 6.5 se ha estimado a partir del gasto histórico notificado, el gasto potencial total causante de distorsión del comercio debe considerarse como un valor mínimo. También hay que señalar que varios Miembros han expresado su preocupación por el carácter no distorsionador de las subvenciones del "compartimento verde", cuestión que merece un análisis más profundo.

³ En el documento JOB/AG/171, Australia y Nueva Zelanda estiman en USD 2 billones los niveles autorizados del compartimento ámbar para 2030.

normativo más resiliente para las políticas de ayuda interna. Los nuevos límites deben monetizarse y no deben vincularse a ninguna variable que pueda dar lugar a una reducción abrupta y desigual del margen de actuación disponible o que se dirija indebidamente a los Miembros con menores niveles de capacidad potencial de distorsión del comercio.

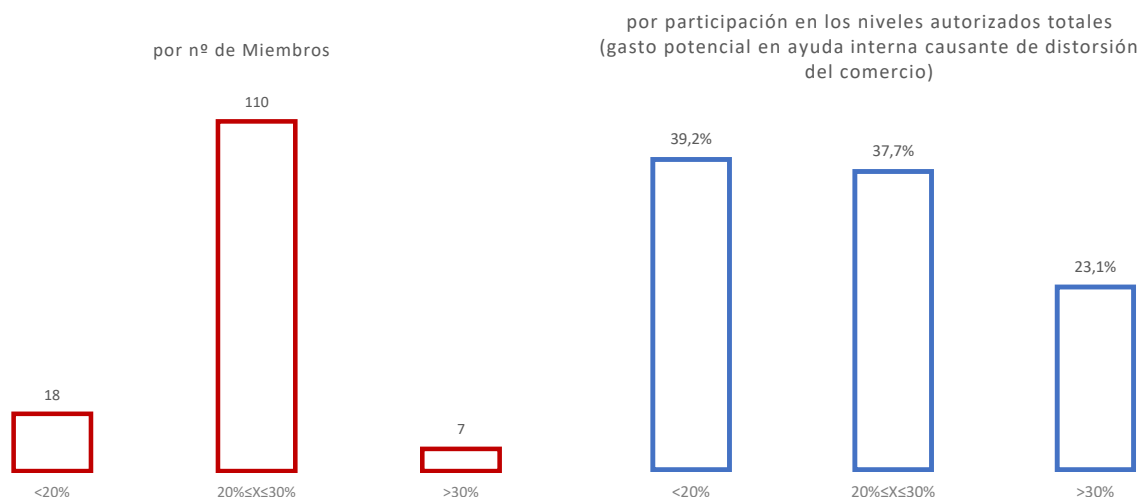
13. Por último, con respecto a las posibles limitaciones de un tope fijo monetizado, los Miembros ya reconocieron la posible influencia de las tasas de inflación excesivas sobre la capacidad de un Miembro para cumplir sus actuales compromisos en materia de ayuda interna en el artículo 18.4 del Acuerdo sobre la Agricultura y previeron tomarla debidamente en consideración en el examen de la aplicación de los compromisos en esas circunstancias.

2. Segundo paso: ajuste del nivel de referencia

14. Costa Rica utilizó las estimaciones del gasto potencial en ayuda interna causante de distorsión del comercio para establecer un tope de base. Sin embargo, los debates con otros Miembros de la OMC sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y su cálculo pusieron de manifiesto varias preocupaciones acerca del establecimiento de un tope de base que pudiera subestimar los valores finales. Por ejemplo, el nivel de referencia utilizado por Costa Rica en el documento JOB/AG/199 reconoce el gasto anterior, pero no reconoce el gasto no facilitado en el contexto de los artículos 6.2 y 6.5. Efectuar un ajuste para reflejar esta situación puede ser bastante difícil, ya que no existe ningún parámetro perfecto, pero el análisis y las consultas exhaustivos con otros Miembros de la OMC hicieron posible llegar a una solución.

15. Es importante señalar que la mayoría de los Miembros de la OMC tiene un nivel de referencia que oscila entre el 20% y el 30% del valor de su producción (véase el gráfico 1). Todos estos Miembros son países en desarrollo y países menos adelantados Miembros (PMA). Siete Miembros, cinco de los cuales son países desarrollados, pueden subvencionar más del 30% del valor de su producción pero, a pesar de su número, concentran casi una cuarta parte (el 23%) de la cantidad total de referencia. Mientras tanto, 18 Miembros tienen acceso a niveles autorizados equivalentes a menos del 20% del valor de su producción, pero representan conjuntamente el 39% del total del nivel de referencia. Los Miembros con menos del 20% son una combinación de Miembros fundadores de la OMC con acceso a un nivel *de minimis* del 10% (5% de ayuda por productos específicos y 5% de ayuda no referida a productos específicos) y Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

Gráfico 1: Nivel de referencia (gasto potencial en ayuda interna causante de distorsión del comercio) de los Miembros de la OMC como porcentaje del valor de su producción



Fuente: Costa Rica

16. Sobre la base de esa información, los Miembros cuyo nivel de referencia está entre el 20% y el 30% del valor de la producción podrían someterse a un ajuste, de modo que su tope de base pase a ser del 30% del valor de su producción. Tal ajuste no solo reconocería el gasto potencial (independientemente de sus imperfecciones), sino que también reduciría las diferencias entre los

Miembros, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con el principio de proporcionalidad. Este ajuste al alza aumentaría el tope de base acumulado total correspondiente a este grupo de Miembros en USD 110.000 millones. También haría innecesario añadir gastos realizados anteriormente en el marco del artículo 6.2, ya que casi todos los Miembros en desarrollo que hasta ahora han notificado gastos previstos en el artículo 6.2 están comprendidos en el intervalo del 20%-30% del valor de la producción. Dicho esto, las situaciones en que un Miembro se beneficie del ajuste más de lo previsto ("la fuga del diseño") pueden ser importantes en el caso de los Miembros en desarrollo con niveles autorizados elevados en términos absolutos (véase el cuadro 1).

17. Podría preverse una corrección similar para los Miembros con un nivel de referencia equivalente a menos del 20% del valor de su producción, de modo que su tope de base alcance el 20%. Sin embargo, este ajuste también aumentaría notablemente su participación en el tope de base total. Para abordar esta posibilidad, podría contemplarse un enfoque híbrido en forma de ajuste monetario (por ejemplo, USD 1.000 millones) o una corrección del nivel de referencia para reflejar una cantidad equivalente al 20% del valor de la producción, si esta última cifra fuera inferior. Este ajuste permitiría a todos los Miembros asegurar el reconocimiento de su gasto potencial y, al mismo tiempo, distinguiría a los Miembros con mayor gasto potencial en términos absolutos de aquellos con pequeños niveles de gasto potencial, tanto en términos absolutos como relativos (véase el cuadro 1). Los Miembros con un nivel de referencia inferior al 20% registrarían un ajuste total colectivo de USD 10.400 millones.

Cuadro 1: Cambios en el nivel de referencia de los Miembros de la OMC hacia el tope de base

NR/VP	NR en miles de millones de USD	Nº	Nivel de referencia (NR) Promedio en millones de USD	Tope de base (TB) Promedio en millones de USD	Promedio de NR/VP	Promedio de NR/VP
NR < 20%	NR < USD 1.000 millones	8	158,3	307,5	9,1%	20,0%
	USD 1.000 millones ≤ NR < USD 5.000 millones	6	2.542,1	3.405,9	12,2%	16,7%
	USD 5.000 millones ≤ NR < USD 10.000 millones	1	7.984,7	8.984,7	16,7%	18,8%
	NR ≥ USD 10.000 millones	3	110.860,5	111.860,5	15,9%	16,4%
20% ≤ NR < 30 %	NR < USD 1.000 millones	42	207,2	295,5	20,9%	30,0%
	USD 1.000 millones ≤ NR < USD 5.000 millones	19	2.382,0	3.364,7	21,4%	30,0%
	USD 5.000 millones ≤ NR < USD 10.000 millones	7	7.007,4	9.371,7	22,4%	30,0%
	NR ≥ USD 10.000 millones	6	34.377,7	43.532,9	22,3%	30,0%
NR ≥ 30%	NR < USD 1.000 millones	2	154,4	154,4	126,1%	126,1%
	USD 1.000 millones ≤ NR < USD 5.000 millones	1	2.353,8	2.353,8	57,0%	57,0%
	USD 5.000 millones ≤ NR < USD 10.000 millones	1	5.612,5	5.612,5	52,1%	52,1%
	NR ≥ USD 10.000 millones	3	67.305,6	67.305,6	43,1%	43,1%

Fuente: Costa Rica

18. El enfoque híbrido es especialmente útil, pero no está exento de fugas debidas al diseño, especialmente en el caso de los Miembros medianos con niveles autorizados bajos en relación con el valor de su producción, pero con valores absolutos suficientemente elevados. Dicho esto, Costa Rica constató que la fuga del diseño era excepcional en las correcciones realizadas para el intervalo del 10%-20% y que podría corregirse parcialmente más adelante mediante modalidades de reducción. También podría preverse una ampliación de este enfoque híbrido para el intervalo del 20%-30% en el contexto de debates más amplios en materia de equilibrio.

3. Tercer paso: establecimiento de un tope de base fijo

19. Tras ajustar el nivel de referencia, el resultado puede utilizarse como tope de base fijo. Los ajustes aumentarían la estimación colectiva inicial en USD 120.400 millones, para un tope de base colectivo total de USD 1.030.700 millones. La fijación del tope de base para cada Miembro de la OMC a través de un valor monetizado serviría como primer compromiso de reforma y se utilizaría también como piedra angular de los compromisos de reducción ulteriores.

B. Modalidades de reducción

1. Primer paso: aplicación de la fórmula

20. Los Miembros reducirían su *tope de base* en proporción a su participación en el *tope de base total* como medida para las reducciones. El *tope de base total* es la suma de los topes de base estimados en los pasos anteriores para todos los Miembros. Por lo tanto, para calcular las reducciones de cada Miembro se utiliza la siguiente fórmula:

$$NC_i = BC_i * (1 - A_i)$$

donde:

NC_i es el nuevo tope después de las reducciones del Miembro "i";

BC_i es el *tope de base* del Miembro "i";

A_i es la parte correspondiente al Miembro "i" en el *tope de base total*, de modo que $A_i = \frac{BC_i}{\sum_{i=1}^{164} BC}$

21. Desde un punto de vista teórico, y solo a modo ilustrativo, se podría imaginar la incidencia de la aplicación única de esta fórmula en un mundo ficticio compuesto por solo cinco Miembros de la OMC (véase el cuadro 2). En ese escenario, el Miembro A reduciría el 30% de su tope de base al concentrar el 30% de la suma total. Se respeta la proporcionalidad, puesto que el Miembro E aplicaría una reducción del 10% que refleja su parte correspondiente del total. La fórmula, al aplicarse una única vez, también tiene un efecto inmediato en el reequilibrio de los niveles autorizados, puesto que el Miembro A pasa del 30% al 27,1% y el Miembro E pasa de una parte correspondiente relativa del 10% al 11,6% con el nuevo tope.

Cuadro 2: Aplicación de la fórmula con una sola iteración (en unidades monetarias)

Miembro	Tope de base (1)	Participación (2)	Reducción	Nuevo tope	Nueva participación
Miembro A	30	30%	-30%	21,0	27,1%
Miembro B	25	25%	-25%	18,8	24,2%
Miembro C	20	20%	-20%	16,0	20,6%
Miembro D	15	15%	-15%	12,8	16,5%
Miembro E	10	10%	-10%	9,0	11,6%
Total	100	100%	-22,5%	77,5	100,0%

Fuente: Costa Rica

2. Segundo paso: enfoque iterativo

22. Si bien la fórmula es coherente con los principios de proporcionalidad y progresividad, es poco probable que logre plenamente los objetivos globales deseados del proceso de reforma con una sola aplicación. Por ejemplo, en el documento JOB/AG/177, los copatrocinadores propusieron reducir al menos a la mitad la suma de los niveles autorizados de ayuda interna causante de distorsión de la producción y el comercio que se mantienen actualmente en la agricultura a nivel mundial. Sin embargo, según las estimaciones de Costa Rica, con una sola aplicación de la fórmula no se lograría ese objetivo. Un enfoque iterativo en el que la fórmula se aplique varias veces y se recalcula utilizando las nuevas partes correspondientes y el nuevo total como base para la siguiente iteración puede resolver eficazmente este problema.

23. Costa Rica calcula que para lograr una reducción de conjunto de al menos un 50% en el tope de base total se necesitarían como mínimo nueve iteraciones de la fórmula propuesta (véase el cuadro 3 *infra*). En ese escenario, los niveles autorizados globales, excluidos los PMA, se reducirían de USD 980.800 millones a USD 491.800 millones para 2034. Esto equivale a una reducción del 49,9%. En cuanto instrumento de negociación, el enfoque iterativo puede utilizarse para alcanzar el objetivo de reducción de conjunto, pero sus resultados intermedios también pueden tenerse en cuenta a fin de consignar compromisos de reducción anual.

Cuadro 3. Aplicación iterativa de la fórmula: simulación

	Tope de base total (Miles de millones de USD)	Nuevo tope total (Miles de millones de USD)	Reducción acumulada (Miles de millones de USD)	Reducción acumulada (%)
Punto de partida	980,8	-		-
Iteración 1	980,8	864,6	-116,2	-11,8%
Iteración 2	864,6	780,8	-200,0	-20,4%
Iteración 3	780,8	715,5	-265,3	-27,0%
Iteración 4	715,5	662,5	-318,3	-32,5%
Iteración 5	662,5	618,0	-362,7	-37,0%
Iteración 6	618,0	580,0	-400,8	-40,9%
Iteración 7	580,0	546,9	-433,8	-44,2%
Iteración 8	546,9	517,8	-463,0	-47,2%
Iteración 9	517,8	491,8	-489,0	-49,9%

Fuente: Costa Rica. El tope de base total se ha estimado utilizando la metodología que se describe en el documento JOB/AG/199 e información del documento JOB/AG/219. Los PMA están excluidos de los cálculos.

3. Ajuste del nuevo tope: consideración de las necesidades especiales de los Miembros

24. A juicio de Costa Rica, un marco de negociación sostenible exige flexibilidades que se mantengan en consonancia con los objetivos de la reforma. En ese sentido, cualquier flexibilidad debería diseñarse tomando en consideración la capacidad potencial de distorsión de cada Miembro y las flexibilidades incorporadas ya presentes en la fórmula propuesta. Asimismo, a lo largo de los años, los Miembros han examinado instrumentos de negociación que podrían acomodar eficazmente las necesidades especiales de los Miembros (como los PMA Miembros) en el establecimiento de nuevas disciplinas y que podrían ser útiles en el proceso de reforma.

25. **En cuanto a los PMA**, Costa Rica opina que se deberían conceder exenciones en relación con el enfoque de tope y reducción a los PMA Miembros, dadas sus circunstancias particulares. Por lo que se refiere a la cuestión de los Miembros que dejan de tener la condición de PMA, un mecanismo de reducción gradual que genere un período de transición adicional para adoptar nuevos ajustes posibilitará un marco normativo único, unificado y coherente para todos los Miembros de la OMC a largo plazo.

26. **En cuanto a los Miembros más pequeños**, la aplicación de la fórmula de reducción apunta a un umbral de USD 1.000 millones, por debajo del cual los Miembros no estarían obligados a asumir compromisos de reducción más allá del ejercicio de establecimiento de topes. Costa Rica también prevé un enfoque de tres niveles, con ajustes al alza hacia niveles de USD 250 millones, USD 500 millones y USD 750 millones. Por ejemplo, Maldivas, cuyo tope de base es de apenas USD 1,4 millones (ya ajustado al 30% del valor de su producción), tendría un nivel autorizado final de USD 250 millones. Mauricio, con un tope de base ajustado de USD 461 millones, sería objeto de un ajuste final del 8,3% y alcanzaría un nivel de USD 500 millones. Jamaica, con USD 524 millones, registraría un aumento del 43,1% y alcanzaría un nivel de USD 750 millones, lo que equivale al 42,9% del valor de su producción.

27. **En cuanto a la ayuda interna para fomentar el desarrollo agrícola y rural**, varios Miembros han presentado opciones (véanse los documentos JOB/AG/160, JOB/AG/163 y JOB/AG/195). Estas opciones incluyen la imposición de límites a la cuantía de la ayuda que podría otorgarse en el marco del artículo 6.2, sobre la base del valor de la producción o de un valor monetario fijo; la inclusión de la ayuda del artículo 6.2 en un límite global; o una mayor aclaración del sentido y el alcance de expresiones tales como "productores con ingresos bajos o pobres en recursos". También se podría considerar la posibilidad de aumentar la transparencia mediante la facilitación por los Miembros de más información sobre el modo en que aplican sus programas comprendidos en el artículo 6.2, en particular incluyendo los criterios de admisibilidad y un desglose detallado de los gastos. Costa Rica considera que la inclusión del gasto del artículo 6.2 en el límite global fijado en el tope final debería permitir un margen de actuación suficiente, especialmente si existe un nuevo equilibrio en la ayuda por productos específicos. En ese contexto, podrían preverse enfoques híbridos, en los que la ayuda por productos específicos y la ayuda no referida a productos

específicos en el marco del artículo 6.2 reciban un tratamiento diferente y estén sujetas a diferentes limitaciones. También puede aclararse mejor el sentido de la expresión "de disponibilidad general".

III. RECONFIGURACIÓN DE LAS DISCIPLINAS RELATIVAS A LA AYUDA POR PRODUCTOS ESPECÍFICOS

28. La ayuda por productos específicos (APE) ha demostrado ser el aspecto más polémico del proceso de reforma hasta la fecha, ya que no parece haber ninguna solución que se ajuste tanto a los usuarios como a los no usuarios de la APE. Si bien los Miembros han encontrado enfoques respecto a modalidades de la APE que podrían funcionar para los productores orientados a la exportación, esas soluciones enseguida resultan inadecuadas para los productores orientados al mercado interno. En primer lugar, porque los productores agrícolas no exportadores, por definición, sirven a los mercados internos, tienden a funcionar en otra escala y se enfrentan a retos diferentes a los afrontados por los productores agrícolas orientados a la exportación. En segundo lugar, porque muchos Miembros de la OMC —tanto en desarrollo como desarrollados— han expresado su interés en mantener o aumentar las flexibilidades relativas a la APE para poder atender una serie de diversas preocupaciones, como la seguridad alimentaria, el desarrollo rural, la reducción de la pobreza y el cambio climático. En tercer lugar, porque el actual equilibrio entre las concesiones con respecto a la APE forma parte del equilibrio general alcanzado en la Ronda Uruguay, y para algunos Miembros cualquier cambio en las flexibilidades relativas a la APE tendría que ir acompañado de elementos de equilibrio en otras esferas de negociación. En cuarto lugar, porque para los exportadores agrícolas uno de los principales objetivos del proceso de reforma es atender sus preocupaciones por el efecto de sustitución de importaciones creado por la APE. En quinto lugar, porque muchos Miembros de la OMC tienen tanto productores agrícolas orientados a la exportación como al mercado interno, una dualidad que crea un panorama de negociación complejo y, a veces, contradictorio.

29. A juicio de Costa Rica, la cuestión de la APE debe abordarse mediante la elaboración de un conjunto de instrumentos normativos que pueda diferenciar eficazmente entre los sectores agrícolas orientados a la exportación y los orientados al mercado interno. Por consiguiente, el diseño de disciplinas más ambiciosas para los sectores exportadores con flexibilidades adicionales y equilibradas para los no exportadores podría solucionar la mayoría de las cuestiones relacionadas con la APE. La consideración de este enfoque solo sería viable en el contexto de un tope total monetizado fijo como el que se contempla en la primera sección del presente documento. Además, una solución amplia sobre la APE haría avanzar la reforma del mercado del algodón y brindaría una solución permanente a la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria.

A. La APE y la participación en los mercados internacionales

30. La idea de vincular las subvenciones a la participación en los mercados internacionales no es nueva. Se establecieron prescripciones de notificación para los exportadores importantes en el contexto de la vigilancia de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos en la Ronda Uruguay con respecto a 21 productos o grupos de productos agrícolas (como puede verse en la página 24 del documento G/AG/2). Aunque existe una vinculación directa entre las subvenciones a la exportación y la participación en el mercado que puede ser más difícil de establecer en otros contextos, los Miembros se han inspirado en este tipo de disposición en el contexto de las negociaciones sobre la ayuda interna y más concretamente de cara a la CM11 (véanse los documentos JOB/AG/118 y JOB/AG/127).

31. En el primer semestre de 2019, el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria mantuvo conversaciones informales en las que se sugirió que los límites a la ayuda interna podrían vincularse al comercio, y más concretamente a las exportaciones. En ese momento, los Miembros señalaron que resultaría complejo diseñar modalidades para conseguirlo, ya que en el Acuerdo sobre la Agricultura no se prevé un instrumento que permita distinguir a los productos subvencionados consumidos en el mercado interno de los exportados, y esa distorsión se produce en ambos casos. También se pusieron de relieve las distorsiones de las disciplinas del Acuerdo sobre la Agricultura tanto en el comercio como en la producción, lo que a su vez tiene consecuencias directas en el proceso de abordar los efectos de sustitución de importaciones y de desviación del comercio que producen los programas relacionados con la APE.

32. Estos debates se reflejaron posteriormente en el informe del Presidente que figura en el documento JOB/AG/163, de 31 de julio de 2019, en el que indicó lo siguiente: "Además, se ha

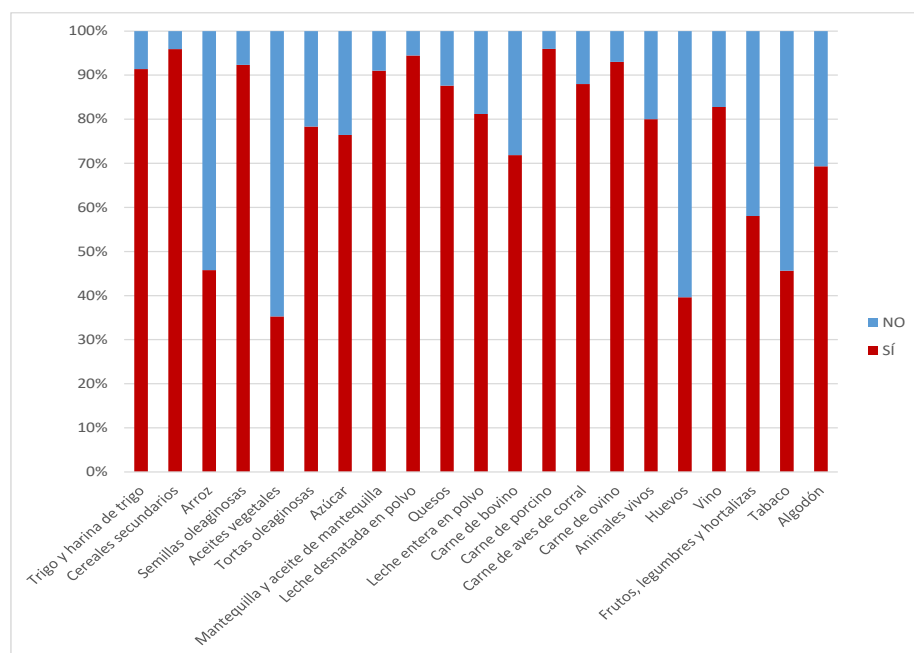
propuesto vincular de forma inversa los niveles autorizados de ayuda interna a las exportaciones (por ejemplo, las exportaciones estarían limitadas a una cantidad media durante un período de referencia si la ayuda interna otorgada excediera un umbral determinado en términos del valor de la producción para el producto o productos en cuestión). Asimismo, se ha propuesto abordar en primer lugar la ayuda interna otorgada a los productos más comercializados entre los Miembros o los productos que se consideran menos sensibles. También se ha planteado la posibilidad de conceder mayor flexibilidad a los productos cuya producción nacional representa una parte mínima en el consumo interno" (párrafos 1.2 y 1.3).

33. De cara a la CM12, el Grupo Africano se sirvió de la idea de vincular las modalidades de ayuda interna al comercio en el documento JOB/AG/203, en el marco de una modalidad de reducción específica. Aunque este enfoque no se ha estudiado a fondo desde entonces, Costa Rica considera que su pleno desarrollo podría ofrecer soluciones a la falta de precisión de las modalidades de APE. Esto requiere un análisis de la relación entre el comercio y el acceso a las flexibilidades relativas a la APE producto por producto, lo cual requiere a su vez una visión general de las flexibilidades relativas a la APE según se entienden actualmente.

B. Concentración de subvenciones mediante APE y concesión simultánea de ayuda interna

34. La cuestión de la concentración de subvenciones suele girar en torno a los niveles autorizados de MGA Total Final Consolidada, ya que constituye la diferencia más evidente —pero no la única— en cuanto al acceso a las flexibilidades relativas a la APE. Una característica fundamental de los niveles autorizados de MGA Total Final Consolidada es que casi todos los Miembros que se ven limitados por la cláusula *de minimis* relativa a una APE del 5% prevista en el artículo 6.4 tienen acceso a ellos. De hecho, solo cuatro Miembros de la OMC se ven limitados por dicha cláusula. Esta diferencia en el acceso y utilización de los niveles autorizados de MGA Total Final Consolidada en muy pocos Miembros, en su mayoría desarrollados, ha sido objeto de un examen exhaustivo en otras ocasiones (véanse los documentos JOB/AG/102, JOB/AG/137 y JOB/AG/150), y más recientemente en propuestas para su eliminación que figuran en los documentos JOB/AG/203 y JOB/AG/216. Reconociendo su importancia, Costa Rica utilizó la información facilitada en el documento G/AG/W/32/Rev.20 para analizar la participación de los Miembros en los mercados internacionales, y posteriormente vinculó esos resultados al acceso a la MGA Total Final Consolidada (véase el gráfico 2).

Gráfico 2: Acceso a la MGA Total Final Consolidada y su posible cobertura de las exportaciones (acumulado en 2016-2020)



Fuente: Costa Rica, a partir de la información de los documentos G/AG/W/32/Rev.20 y JOB/AG/219.

35. Aunque el acceso a la MGA Total Final Consolidada no ofrece una indicación de la utilización real, puede proporcionar una orientación normativa preliminar. Por ejemplo, en el gráfico 2 se puede ver que más del 90% del trigo y la harina de trigo es exportado por Miembros con acceso a la MGA Total Final Consolidada. En 17 de los 21 sectores, más del 50% de las exportaciones mundiales se concentran en Miembros con acceso a la MGA Total Final Consolidada. En esta estimación no se tienen en cuenta el acceso a las flexibilidades previstas en el artículo 6.2 y el artículo 6.5 y su utilización, que pueden ser aún más pertinentes en algunos sectores específicos.

36. Otro aspecto de la cuestión de la concentración que se ha estudiado menos se refiere al "efecto de acumulación" creado por la concesión simultánea de APE en el marco de más de un "compartimento" con arreglo al artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura. Este efecto de acumulación fue señalado por el Brasil en el documento JOB/AG/196 en su análisis de la utilización simultánea de APE en el marco del compartimento azul y el compartimento ámbar. El Brasil también realizó un ejercicio similar en el documento JOB/AG/195 con respecto a la ayuda prevista en el artículo 6.2. Pese a las grandes dificultades causadas por las lagunas de información, el Brasil determinó que de las 963 medidas en materia de subvenciones a la inversión notificadas, en el caso de 191 (el 18,9%) se incluía en la descripción facilitada en la notificación algún tipo de componente de especificidad en cuanto a productos, y de las 696 medidas en materia de subvenciones a los insumos agrícolas, 326 (el 46,9%) presentaban algún tipo de componente de especificidad en cuanto a productos.

37. Habida cuenta de lo anterior, resulta evidente que las actuales cláusulas *de minimis* del Acuerdo sobre la Agricultura no cumplen su función de limitar la ayuda por productos específicos, especialmente —pero no exclusivamente— en los casos en que los Miembros tienen acceso a la MGA Total Final Consolidada. También es obvio que las actuales disciplinas relativas a la ayuda interna no evitan las distorsiones en los mercados mundiales causadas por la concesión de APE. Por último, dada la posibilidad de la concesión simultánea de APE, las nuevas disciplinas deberían incluir mecanismos antielusión, especialmente para la APE concedida en el marco del artículo 6.2 y el artículo 6.5. Estas subvenciones deberían, como mínimo, estar sujetas a disposiciones de vigilancia y transparencia más claras. Lo que es más importante, el alcance de la MGA por productos específicos prevista en el párrafo 1 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura debería revisarse para incluir todos los tipos de APE concedida en el marco del artículo 6.

C. Diferenciación entre los exportadores activos y los no exportadores

38. A nivel metodológico, hay algunos casos en los que es fácil identificar los sectores no exportadores, pero en la mayoría de los casos, las estadísticas internacionales tienden a reflejar al menos algún nivel de exportaciones, especialmente cuando hay un nivel elevado de agregación en la definición del producto. Esto también implica que cualquier modalidad de APE que distinga a los exportadores de los no exportadores tendrá que establecer umbrales *de minimis* para diferenciar entre un exportador habitual que vende activamente en los mercados internacionales y los que son no exportadores.

39. Al diseñar un umbral *de minimis* debe tomarse en consideración que, dadas las prescripciones en materia de agregación, actualmente para vigilar algunos productos se utiliza el volumen objeto de comercio, mientras que para otros se utiliza el valor. Asimismo, hay productos muy comercializados cuya participación en el mercado mundial, pese a ser insignificante, podría representar un volumen o valor exportado importante en términos absolutos. Estos elementos llevaron a la consideración de un enfoque híbrido. Por ejemplo, para el umbral *de minimis* se podría combinar una participación en las exportaciones mundiales de un producto o un valor máximo exportado. Costa Rica probó la idea de un umbral *de minimis* que se aplicara a las exportaciones que representan menos del 0,01% de las exportaciones mundiales de un producto, o menos de USD 1 millón anual de ese producto cuando se utilizan los valores de las operaciones comerciales. Al aplicar este enfoque a las estadísticas de las exportaciones mundiales de 2020, Costa Rica constató que para los 21 productos sometidos a vigilancia en el marco del documento G/AG/W/32 el encaje normativo era excelente, ya que se excluyó un pequeño porcentaje de las exportaciones totales y se mantuvieron intactas las disciplinas propuestas en más del 99% de los valores/volumenes objeto de comercio en todos los sectores. No solo eso, sino que también se reflejó eficazmente la concentración de las exportaciones que ya se había observado en la mayoría de los productos. Por ejemplo, en el mercado de la carne de porcino, de 119 exportadores, 92 con una participación individual inferior al 0,01% representaron en conjunto el 0,06% de las exportaciones de carne de porcino en 2020.

D. Modalidades de APE - El caso de los exportadores

40. Utilizando como referencia los datos recopilados en el documento G/AG/W/32/Rev.20, Costa Rica llevó a cabo una simulación de posibles parámetros que vinculaba las limitaciones basadas en el valor de producción con la participación de mercado en las exportaciones mundiales. Después de examinar detenidamente las pautas de concentración del comercio y las subvenciones, se presentan los umbrales identificados en el cuadro 4 que figura a continuación.

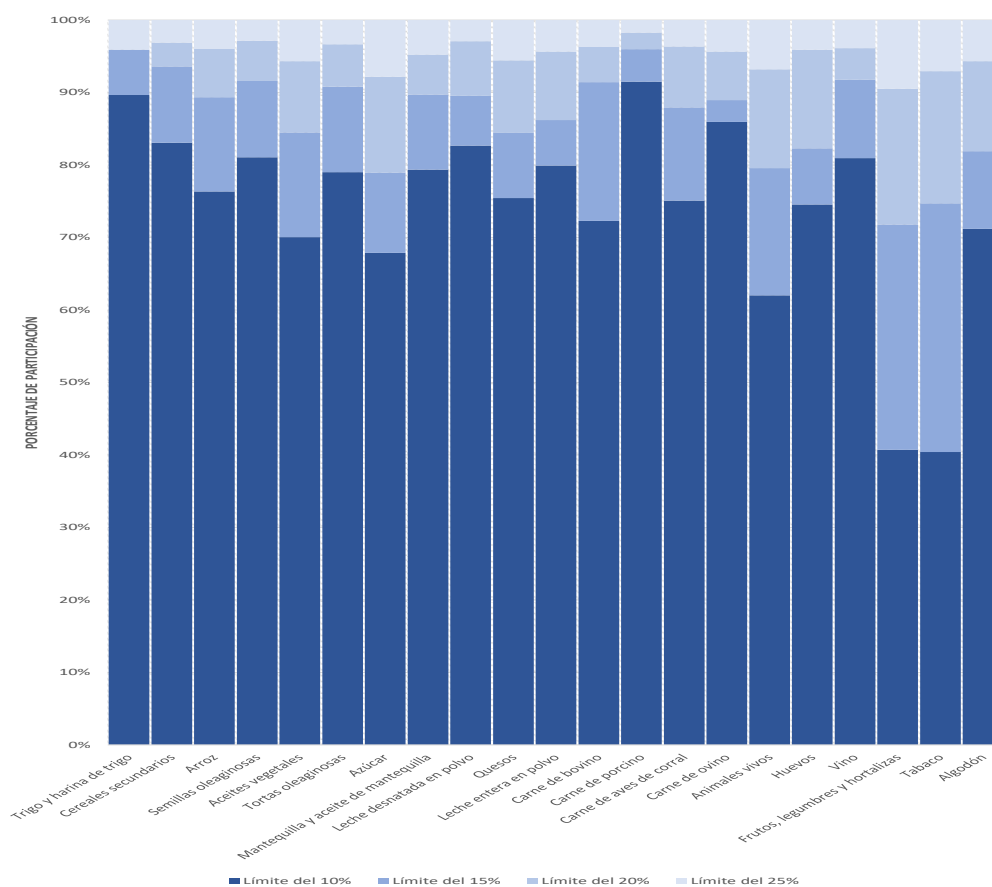
Cuadro 4: Umbrales de participación en el mercado y limitaciones a la APE conexas

Participación de mercado en las exportaciones mundiales (por producto)	LIMITACIÓN A LA APE
Menos del 0,5%	25% del valor de producción
Más del 0,5% pero menos del 2%	20% del valor de producción
Más del 2% pero menos del 5%	15% del valor de producción
5% o más	10% del valor de producción

Fuente: Costa Rica.

41. Como puede verse en el gráfico 3 *infra*, el grado de encaje normativo de este escenario de reforma sería notablemente elevado. Si, con arreglo a las normas actuales, más del 90% de las exportaciones de trigo y harina de trigo podría subvencionarse por encima de los límites *de minimis*, tras la reforma propuesta casi el 90% de las exportaciones mundiales totales de ese producto estaría sujeto a un límite del 10% del valor de producción. El grado de encaje normativo sería menor en el caso de los frutos, legumbres y hortalizas y del tabaco, que son sectores con un número más elevado de pequeños exportadores. Estos dos sectores se beneficiarían de una mayor desagregación, que podría ayudar a mejorar el encaje normativo.

Gráfico 3: Encaje normativo de los límites de APE (como porcentaje del valor de producción) y cobertura del mercado (sobre la base de las exportaciones acumuladas entre 2016 y 2020)



Fuente: Costa Rica, a partir de la información de los documentos G/AG/W/32/Rev.20 y JOB/AG/219.

42. Costa Rica opina que este enfoque con respecto a las exportaciones sería compatible con los principios de proporcionalidad y universalidad. Se lograría "igualar las condiciones normativas" para todos los exportadores agrícolas y se haría avanzar de forma eficaz el objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, conforme a lo dispuesto en el Preámbulo y el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura.

E. Algodón

43. El algodón es un tema importante del proceso de reforma y merece un análisis más detallado. Si, con arreglo a las normas actuales, casi el 70% de las exportaciones de algodón podría quedar comprendido en la MGA Total Final Consolidada, después de la reforma, el 71,2% de las exportaciones de algodón estaría sujeto a un límite de APE del 10% del valor de producción. Además, los pequeños exportadores, en su mayoría de países en desarrollo y PMA Miembros, podrían encontrar mayor flexibilidad para la concesión de APE a sus productores de algodón, que pasaría del 15% al 25% de su valor de producción, en función de su participación en el mercado (véase el cuadro 5).

Cuadro 5: Diez mayores exportadores, participación en el mercado y limitaciones a la APE para el algodón conexas

País informante	2016	2017	2018	2019	2020
Estados Unidos	34,1%	39,7%	41,8%	38,9%	39,6%
Brasil	11,0%	10,1%	11,3%	17,4%	22,1%
India	12,8%	12,7%	14,1%	7,2%	10,9%
Unión Europea	2,7%	2,5%	2,2%	4,7%	3,9%
Benin	1,7%	2,8%	3,2%	3,0%	3,0%
Australia	9,8%	8,6%	5,5%	5,9%	1,8%
Burkina Faso	4,5%	3,0%	2,3%	2,4%	1,7%
Türkiye	2,5%	1,7%	2,3%	2,2%	1,4%
México	0,4%	0,3%	0,6%	0,8%	1,2%
Argentina	0,8%	0,4%	1,2%	1,0%	1,2%
Subtotal	80,1%	81,8%	84,5%	83,4%	86,7%

■ Límite del 10% ■ Límite del 15% ■ Límite del 20% ■ Límite del 25%

Fuente: Costa Rica, a partir de la información de los documentos G/AG/W/32/Rev.20 y JOB/AG/219.

F. Modalidades de APE - El caso de los no exportadores

44. Como se ha señalado anteriormente, las condiciones para los productores agrícolas no exportadores son más difíciles y requieren la consideración de diferentes objetivos de política. Al añadir más variables, el enfoque normativo puede ser más flexible y establecer a un tiempo algunos límites y elementos de equilibrio necesarios para el efecto de sustitución de importaciones. En ese sentido, Costa Rica estudió la relación entre la producción, las importaciones y el consumo. Esta relación no es nueva en el Acuerdo sobre la Agricultura: la variable del consumo interno se utiliza en los cálculos relativos a la salvaguardia especial en el marco del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura y en el Anexo 5 relativo al trato especial con respecto al párrafo 2 del artículo 4. La utilización del consumo interno también añade cierta variabilidad necesaria al diseño, ya que los Miembros que se enfrentan a retos de crecimiento demográfico dispondrían de un margen de actuación más amplio para la APE en términos absolutos.

45. La idea principal de utilizar estas tres variables es encontrar un equilibrio entre el efecto en la producción creado por el gasto en APE, la consiguiente reducción de las importaciones (y el efecto de sustitución de importaciones conexas) y la posible exportación de cualquier excedente a los mercados internacionales. Costa Rica señaló tres posibles escenarios que podrían seguir desarrollándose o desagrégarse.

46. **Primer escenario:** El Miembro importador produce el 50% o menos de su consumo anual (de manera equivalente, importa el 50% o más de su consumo anual) del producto que quiere subvencionar mediante APE. En ese contexto, los Miembros podrían aceptar un nivel de tolerancia más elevado al efecto de sustitución de importaciones creado por la utilización de la APE. Tal vez no sería necesario establecer ninguna limitación basada en el valor de producción u otros criterios, ya que el impacto que este escenario podría tener en los mercados internacionales sería muy limitado. En este escenario, los Miembros tendrían plena flexibilidad en la combinación de políticas que quieran

aplicar, y tendrían acceso a todos los tipos de programas, incluidos el sostenimiento de los precios del mercado y la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria a precios administrados sin ninguna cláusula anticoncentración por productos específicos. Dado que los gastos en APE seguirían estando sujetos a un tope total, seguiría habiendo cierto nivel de certidumbre en el enfoque normativo.

47. **Segundo escenario:** El Miembro importador produce más del 50% pero menos del 80% de su consumo anual del producto subvencionado. Esta es una situación en que la concesión de APE daría lugar a un mayor grado de sustitución de las importaciones y el nivel de tolerancia disminuiría considerablemente. Costa Rica celebró amplias consultas sobre la introducción de límites y umbrales en este escenario, y consideró que un enfoque progresivo respecto a los límites resultaría útil y serviría de ampliación más limitada al primer escenario. Este enfoque también sería técnicamente viable para los Miembros que actualmente conceden subvenciones que exceden de su nivel *de minimis*, gracias a su acceso a la MGA Total Final Consolidada. En ese contexto, sería necesario introducir límites basados en el valor de producción, y se consideró un límite entre el 75% y el 100%. Según los datos notificados de que se dispone, algunos Miembros podrían alcanzar fácilmente esos límites si sus niveles de producción son suficientemente bajos. Por eso, Costa Rica introdujo también la condición de que no se aplicaría un límite basado en el valor de producción si la APE fuera inferior a USD 1 millón.

48. **Tercer escenario:** El Miembro importador produce el 80% o más de su consumo anual. En este escenario, la utilización de la APE podría desplazar considerablemente a las importaciones. La utilización de la APE tendría que estar sujeta a niveles de tolerancia más bajos y se requerirían mecanismos de equilibrio adicionales. En ese contexto, Costa Rica continuó las reducciones progresivas en el marco del límite basado en el valor de producción al 50%-75%. Además, si el Miembro quiere tener acceso a estos límites, habría que establecer un nivel mínimo de mayores oportunidades de acceso a los mercados. Este mismo mecanismo también se utilizó en el Anexo 5 y Costa Rica opina que podría utilizarse como punto de referencia un contingente arancelario libre de derechos equivalente a la diferencia con el umbral de consumo anual (mínimo 80% del consumo anual cubierto por la APE y 20% por importaciones en el marco de contingentes arancelarios libres de derechos). Las mayores oportunidades de acceso a los mercados podrían incluir los compromisos de acceso a los mercados en régimen NMF existentes, siempre y cuando cumplan la condición de estar "libres de derechos".

49. Durante sus consultas, algunos Miembros expresaron sensibilidades con respecto a la cuestión del acceso a los mercados como mecanismo de equilibrio. A ese respecto, Costa Rica considera que el acceso a niveles de APE tan elevados como los que se están considerando debería estar equilibrado, pero si un Miembro no quiere mantener o establecer oportunidades de acceso a los mercados como las previstas, podría mantener una flexibilidad para la APE a un nivel inferior. En ese subescenario, dado que la producción subvencionada podría continuar hasta el punto de que se produzcan exportaciones, los límites de APE aplicables a los pequeños exportadores deberían aplicarse en ese caso. En el cuadro 6 que figura a continuación se recopilan las decisiones generales sobre el diseño adoptadas en el contexto de los tres escenarios presentados *supra*.

Cuadro 6: Umbrales de importación y limitaciones a la APE conexas

Prescripción de importación	Límite de APE-MGA como porcentaje del valor de producción	Condiciones
Importa el [50%] o más de su consumo anual de ese producto.	Ninguno	Ninguna (toda la APE seguiría estando sujeta al tope total de base/final)
Importa más del [20%] pero menos del [50%] de su consumo anual de ese producto.	Ninguno [75%][100%]	Si la APE es inferior a USD 1 millón. Si la APE es igual o superior a USD [1] millón.
Importa menos del [20%] de su consumo anual de ese producto.	[50%][75%]	Debe establecer o mantener un contingente arancelario libre de derechos para un volumen de importaciones equivalente al [20]%, como mínimo, de su consumo anual de dicho producto.

Prescripción de importación	Límite de APE-MGA como porcentaje del valor de producción	Condiciones
		Si el Miembro no desea abrir un contingente arancelario, se aplicarían las disposiciones para un exportador con una pequeña participación en el mercado (inferior al 0,5% para un límite de APE del 25% del valor de producción).

Fuente: Costa Rica.

IV. CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE APE

A. Un enfoque dinámico

50. El ejemplo del algodón del cuadro 5 también sirve para introducir otro aspecto importante del diseño normativo: la cuestión de si las disciplinas relativas a la APE serían fijas y utilizarían un período de base o si serían dinámicas y cambiarían a medida que variara la participación en los mercados internacionales. Un período fijo tiene la ventaja de aportar una certidumbre total con respecto al resultado normativo y también resultaría menos gravoso en lo que respecta a las prescripciones de vigilancia y transparencia. Por otro lado, un enfoque dinámico también respondería mejor a los cambios en la relación entre los productores y exportadores agrícolas, las subvenciones y los mercados internacionales, pero, en cambio, requeriría una vigilancia más estrecha y prescripciones de transparencia más estrictas.

51. Como ejemplo de un enfoque dinámico en el caso del algodón, si los Miembros optan por un período de dos años para evaluar los cambios estructurales en la participación en el mercado, la situación normativa de los mayores exportadores no cambiaría. Sin embargo, es más probable que los exportadores más pequeños crucen los umbrales. Este fue el caso de la Argentina en 2017, cuando su participación en el mercado disminuyó a menos del 0,5%. Si la situación hubiera seguido siendo la misma en 2018 —lo cual no sucedió—, para 2019 la Argentina habría estado sujeta a un límite del 25% en lugar del 20%. Como también podría darse la situación opuesta y algunos exportadores podrían beneficiarse de flexibilidades durante más tiempo del deseado, esta laguna normativa tendría que abordarse mediante la inclusión de disposiciones antielusión más sólidas o mecanismos a corto plazo para que los Miembros hagan frente a las importaciones subvencionadas no deseadas.

B. Definición del producto

52. De conformidad con el artículo 18.5 del Acuerdo sobre la Agricultura, los Miembros de la OMC ya tienen la obligación de celebrar anualmente consultas en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agropecuarios en el marco de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación. En ese contexto, las prescripciones de notificación del documento G/AG/2 y los informes presentados por la Secretaría en el marco de la serie de documentos G/AG/W/32 presentan 21 productos con diferentes grados de desagregación. En esa línea, el Comité de Agricultura llevó a cabo un proceso de consulta dirigido por la Presidencia para examinar la lista de exportadores importantes y los productos incluidos en el ejercicio de vigilancia entre 2009 y 2014. Las conclusiones de estas consultas se reflejaron en un informe de la Presidencia que figura en el documento G/AG/W/123, que incluía en su anexo 3 una propuesta de configuración más desagregada.

53. A juicio de Costa Rica, aunque la actual desagregación de productos que figura en el documento G/AG/W/32 debería servir de punto de partida, los Miembros deberían avanzar rápidamente hacia la configuración propuesta en el anexo 3 del documento G/AG/W/123. Esta lista también tendría que actualizarse para incluir todos los productos que no se vigilan actualmente en el marco del documento G/AG/W/32, que, según el informe más reciente de la Secretaría con la signatura G/AG/W/32/Rev.21, constituyen el 37% de las exportaciones mundiales totales.

C. Desagregación de productos - Identificación de las cadenas de valor

54. Los debates anteriores en el Comité de Agricultura aportan algunas enseñanzas útiles en cuanto a las actualizaciones (en G/AG/W/123 se propusieron ciclos de revisiones de tres a cinco años), la

automaticidad de la adición de nuevos productos y la aplicación y vigilancia. La cuestión de la automaticidad en la revisión de la desagregación de productos constituye un elemento crucial para la aplicación eficaz de cualquier modalidad de APE que dependería en gran medida de la utilización de estadísticas sobre la participación en el mercado.

55. A fin de aclarar el proceso previsto, Costa Rica llevó a cabo un análisis del grupo de productos del tabaco como ejemplo del tipo de evaluación que se necesitaría (véanse los cuadros 7 y 8). En este caso, es evidente que los cigarrillos que contengan tabaco, comprendidos en el código 240220 del Sistema Armonizado (SA), representan más de la mitad de todo el comercio del grupo de productos "tabaco", y se trata de un patrón constante a lo largo del tiempo. Mediante la creación de un producto específico para esta línea arancelaria, los límites de APE para las subvenciones a la producción de cigarrillos que contengan tabaco se reforzarían y se vigilarían mejor. Al mismo tiempo, los otros productos que ahora quedarían comprendidos en la agregación "otros productos del tabaco" también verían un cambio en su participación total y, por lo tanto, la participación en el mercado pasaría a ser más pertinente en el caso de esos productos.

Cuadro 7: Grupo de productos del tabaco, participación del código del SA en sus exportaciones mundiales totales según el documento G/AG/W/32/Rev.20

Código del SA	Designación del SA	2017	2018	2019	2020
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	53,4%	58,4%	56,1%	52,2%
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	20,8%	17,3%	16,5%	15,4%
240310	Tabaco para fumar...	9,4%	8,9%	9,3%	11,0%
240399	Tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, n.e.p. (excepto...); extractos y jugos de tabaco	4,7%	4,9%	7,7%	10,5%
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	5,6%	5,0%	5,1%	5,6%
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	4,4%	3,9%	3,5%	3,8%
240391	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0,8%	0,8%	0,9%	0,9%
240130	Desperdicios de tabaco	0,6%	0,4%	0,4%	0,5%
240290	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	0,2%	0,3%	0,4%	0,1%
Total		100%	100%	100%	100%

Fuente: Costa Rica, a partir de la información del documento G/AG/W/32/Rev.20.

56. El efecto de la desagregación puede entenderse mejor examinando los cambios en la participación en el mercado. Por ejemplo, en el grupo de productos del tabaco, en 2020 el Brasil figuró como primer exportador; sin embargo, en el nuevo producto de cigarrillos desagregado, el Brasil ni siquiera figuraría entre los 10 mayores exportadores. Esto podría entrañar un cambio normativo para el Brasil en relación con el acceso a la APE para los productos del tabaco, ya que seguiría siendo un exportador importante de otros productos del tabaco, pero pasaría a estar sujeto a límites menos estrictos para la concesión de APE a los cigarrillos que contengan tabaco. Por otro lado, la Unión Europea mantendría su posición como exportador importante y, por lo tanto, la desagregación no afectaría a su acceso a la APE (véase el cuadro 8 *infra*).

Cuadro 8: Diez mayores exportadores de tabaco, efectos de la desagregación en la participación en el mercado (como porcentaje de las exportaciones mundiales totales)

Grupo de productos del tabaco		Cigarrillos que contengan tabaco (SA 240220)	
Miembro	2020	Miembro	2020
Brasil	16,5%	Unión Europea (comercio exterior)	46,8%
Unión Europea (comercio exterior)	11,4%	Emiratos Árabes Unidos	19,0%
Emiratos Árabes Unidos	7,7%	Corea, República de	3,9%
China	7,0%	Indonesia	3,7%
India	6,6%	Singapur	2,9%
Indonesia	4,3%	China, Hong Kong, China RAE	2,4%
Türkiye	4,3%	Türkiye	2,1%
Zimbabwe	4,0%	Suiza	1,9%
Malawi	3,6%	Ucrania	1,5%
Estados Unidos	3,6%	Filipinas	1,3%
Subtotal	69,1%	Subtotal	85,6%

Fuente: Costa Rica, a partir de la información del documento G/AG/W/32/Rev.20.

57. Otro aspecto de la desagregación de productos que requiere especial atención es el relativo a las cadenas de valor. Las subvenciones concedidas a los productos básicos podrían filtrarse hasta las fases posteriores de la cadena de valor cuando el producto básico es elaborado y transformado. Volviendo al ejemplo del tabaco, a menos que exista una integración vertical significativa, los dos casos, producción y elaboración, pueden definirse claramente. Por lo tanto, tendría sentido separar los códigos del SA relacionados con la elaboración, como los cigarrillos comprendidos en 240220 y 240399, de los que guardan más relación con la producción básica, como el tabaco comprendido en 240110 o 240120.

58. Aunque la separación de productos dentro de una cadena de valor puede mejorar la reglamentación de las subvenciones en los sectores exportadores, puede resultar más compleja cuando en uno de estos dos casos el objetivo principal es el consumo interno, mientras que en el otro lo es la exportación. Habría que celebrar nuevos debates sobre la concesión de subvenciones a productos como los animales vivos y sobre los efectos posteriores en otros productos como la carne de bovino, la carne de ovino, la carne de porcino o la carne de aves de corral, al igual que los productos relacionados con los lácteos y el algodón.

V. MEDIDA COMPENSATORIA ESPECIAL

59. Como se ha indicado anteriormente, la creación de nuevas disciplinas en materia de APE basadas en la participación en el mercado introduciría nuevas incertidumbres en el proceso normativo, y podría haber situaciones en las que la aplicación y el seguimiento de los compromisos quedasen retrasados con respecto a la situación del mercado a corto plazo, por ejemplo, si una producción subvencionada que en principio no estuviese destinada a los mercados internacionales se acabase exportando. Podría suceder con las existencias públicas de productos alimenticios, pero también si se dan diferencias de precios debido a la volatilidad a corto plazo en los mercados internacionales. Dada la dificultad de impedir ese tipo de resquicio "normativo", debe crearse un instrumento adicional para que los Miembros puedan hacer frente a situaciones en las que puedan estar recibiendo productos importados subvencionados no deseados. Esta situación se ha debatido ampliamente en el contexto de la sesión específica sobre el mecanismo de salvaguardia especial (MSE), ya que es una de las razones que lo hacen necesario; no obstante, esta preocupación de larga data sigue siendo objeto de debate. Por consiguiente, Costa Rica considera que un mecanismo nuevo, creativo e innovador, como una medida compensatoria especial, podría servir de base para dar respuesta a esos resquicios normativos.

60. Una medida compensatoria especial (MCE) daría a los Miembros un instrumento a corto plazo para hacer frente con prontitud a los efectos no deseados más inmediatos de las importaciones subvencionadas. Su carácter "especial" radica en que no se exigiría ninguna investigación ni demostración de la existencia de daño o de relación de causalidad, como sucede en el caso de las medidas compensatorias aplicadas de conformidad con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). En cambio, la aplicación de la MCE se activaría si se cumpliera una de las tres condiciones siguientes. La primera sería que el Miembro exportador notificara la concesión de ayudas por productos específicos que excedieran de un umbral determinado. A juicio de Costa Rica, ese umbral debe ser el 10% del valor de producción, para que abarque cualquier posible resquicio normativo de las nuevas modalidades propuestas. Como la primera condición está relacionada con la transparencia, podría desincentivar la presentación de notificaciones si en efecto el Miembro exportador proporciona una APE que excede del 10% del valor de producción. Por consiguiente, una segunda condición tendría que tener en cuenta esa posibilidad, de modo que, si el Miembro exportador no ha presentado notificaciones durante un período determinado, esa circunstancia también sea suficiente para que el Miembro importador aplique la MCE. La tercera y última condición sería que, de conformidad con el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, se haya determinado la existencia de una ayuda interna otorgada a productos específicos que exceda del 10% del valor de producción (o una elusión de las disciplinas pertinentes).

61. Los Miembros solo aplicarán la MCE a las importaciones subvencionadas respecto de las cuales se haya verificado que concurre la condición de activación correspondiente y por un período que no vaya más allá del final del año civil en que se haya empezado a aplicar. El Miembro en cuestión podrá tener derecho a aplicar de nuevo la MCE al mismo producto en cualquier año en que se verifique cualquiera de las condiciones de activación. Tras esa verificación, y antes de empezar a aplicar la MCE, el Miembro deberá notificar al Comité de Agricultura su intención de aplicarla.

VI. OBSERVACIONES FINALES Y FORMAS DE AVANZAR

62. Costa Rica propone un tope "global" para los niveles autorizados de ayuda interna causante de distorsión del comercio y la producción y un objetivo de reducción global del 50%, con un período de aplicación de 10 años para las reducciones individuales. Ese enfoque ofrece una vía ambiciosa y equilibrada para reformar el pilar de ayuda interna en la agricultura. La fórmula para las reducciones, junto con su proporcionalidad y progresividad integradas, limita el crecimiento mundial de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, al tiempo que garantiza que los Miembros sigan disponiendo de un alto grado de flexibilidad. Costa Rica considera que el ajuste adicional al alza de los topes y reducciones calculados haría que los Miembros en desarrollo tuvieran un margen de actuación suficiente y que los Miembros más pequeños (es decir, aquellos con niveles autorizados inferiores a USD 1.000 millones) no estuvieran sujetos a contribuciones desproporcionadas. En ese sentido, los PMA quedarían exentos de cualquier compromiso de limitación y reducción y se beneficiarían de un largo período de transición una vez dejaran de formar parte de la categoría de países menos adelantados.

63. En cuanto a la ayuda por productos específicos, Costa Rica considera que las nuevas modalidades deben establecer umbrales o límites nuevos para la ayuda por productos específicos sobre la base de la participación en el comercio, es decir, en función de si el Miembro representa una proporción significativa de las exportaciones mundiales de ese producto, o si su producción nacional constituye una parte significativa de su consumo nacional. El enfoque propuesto también contribuiría a la seguridad alimentaria mundial, al proporcionar flexibilidades equilibradas en materia de APE a los países no exportadores y disciplinas de APE más ambiciosas para los exportadores que sean competitivos. Este enfoque dinámico constituiría una solución permanente para la constitución de existencias públicas y para el algodón.

64. Además de estos elementos, Costa Rica prevé una MCE para las importaciones subvencionadas no deseadas, que sería aplicable si un Miembro notificase una ayuda por productos específicos superior al 10% de su valor de producción para ese producto o no notificase su ayuda interna durante dos años. Para impulsar el proceso de reforma haría falta una mayor transparencia de las notificaciones relativas a la ayuda interna; entre otras cosas, habría que notificar la información relativa al valor de producción.

65. En cuanto a las formas de avanzar, Costa Rica considera que los principios, los objetivos y las modalidades sugeridas que figuran en la presente propuesta deben ser la base de las negociaciones del pilar de ayuda interna. Lograr normas más sólidas en el pilar de ayuda interna sería una contribución importante para resolver la desigualdad mundial, ofrecer oportunidades de desarrollo económico sostenible, atender las necesidades mundiales de seguridad alimentaria y construir un sistema de comercio mundial inclusivo y eficaz. Por lo tanto, Costa Rica invita cordial y respetuosamente a todos los Miembros a trabajar juntos hacia esas metas a partir de la presente propuesta.

SECCIÓN B**PROYECTO DE MODALIDADES**

Habida cuenta de que actualmente el Acuerdo sobre la Agricultura es objeto de negociaciones, el proponente se reserva el derecho de presentar modalidades definitivas sobre esta propuesta en el momento apropiado con arreglo a las modalidades finales que se deriven de las negociaciones actuales y teniendo en cuenta el resultado de las negociaciones sobre otras esferas.

La referencia a partes determinadas del Acuerdo sobre la Agricultura vigente es un ejemplo de las modalidades definitivas necesarias para cumplir el propósito de la presente propuesta.

DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE LAS MODALIDADES PARA LA REFORMA DEL PILAR DE LA AYUDA INTERNA, FEBRERO DE 2024

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando el objetivo a largo plazo enunciado en el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado y de prever reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura, que se efectúen de manera sostenida a lo largo de un período acordado, como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales;

Habida cuenta de que el trato especial y diferenciado forma parte integrante de las negociaciones sobre la agricultura, como se afirma en el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura;

Considerando la importancia de seguir estableciendo condiciones de igualdad en el comercio mundial de productos agropecuarios a fin de aprovechar plenamente el potencial del proceso de reforma de la agricultura;

Reconociendo la función que desempeña un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado para apoyar los progresos de cara al logro de las metas establecidas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, entre otras, las de poner fin a la pobreza y el hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, promover sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, aplicar prácticas agrícolas resilientes, aumentar la producción y reforzar la respuesta en materia de políticas para hacer frente al cambio climático y a los desastres naturales mediante medidas de mitigación y adaptación;

Tomando nota de los logros alcanzados hasta la fecha en las negociaciones, así como de la necesidad de seguir realizando progresos para cumplir los mandatos existentes relacionados con las negociaciones sobre la agricultura, establecidos en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura y en las Decisiones Ministeriales de Bali y de Nairobi.

Decide lo siguiente:

I. Compromisos en materia de establecimiento de topes

1. Los Miembros no otorgarán una ayuda interna causante de distorsión del comercio que, en términos agregados, supere un límite monetario (denominado en adelante "*tope de base*") indicado en la columna 2 del anexo I de la presente Decisión. Ese límite se aplicará a la totalidad de las medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas efectivamente otorgada en virtud del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, salvo las medidas internas que no estén sujetas a limitaciones de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Decisión y en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. A los efectos del Acuerdo sobre la Agricultura, el compromiso final alcanzado en virtud de la presente Decisión se seguirá expresando en Medida Global de la Ayuda (MGA) Total.

2. El tope de base a que se hace referencia en el párrafo 1 se calculará del siguiente modo:
- a. Se estimará un nivel de referencia, indicado en la columna 1 del anexo I de la presente Decisión, sumando los siguientes elementos:
 - i) el valor monetario de los niveles autorizados *de minimis* para la ayuda otorgada a productos específicos y la MGA no referida a productos específicos de conformidad con el artículo 6.4, estimado utilizando el valor medio de la producción agropecuaria total de los tres últimos años disponibles; más
 - ii) la MGA Total Final Consolidada, especificada en la Parte IV de la Lista de un Miembro; más
 - iii) el nivel más alto de ayuda otorgada en virtud del artículo 6.2 durante los tres años consecutivos más recientes conforme se haya notificado al Comité de Agricultura; más
 - iv) el nivel más alto de ayuda otorgada en virtud del artículo 6.5 durante los tres años consecutivos más recientes conforme se haya notificado al Comité de Agricultura.
 - b. El nivel de referencia se ajustará del siguiente modo para obtener el tope de base:
 - i) Los Miembros en desarrollo que tengan un nivel de referencia igual o superior al 20%, pero inferior al 30% del promedio del valor total de la producción agropecuaria de los tres últimos años, recibirán un ajuste al alza para que su tope de base sea igual al 30% del promedio del valor total de la producción agropecuaria de los tres últimos años disponibles.
 - ii) Todo Miembro que tenga un nivel de referencia inferior al 20% del promedio del valor total de la producción agropecuaria de los tres últimos años recibirá un ajuste al alza para que su tope de base sea igual al 20%, o recibirá un ajuste adicional de [USD 1.000 millones], si este ajuste fuera menor en términos monetarios.

II. Compromisos en materia de reducción

3. Los Miembros reducirán su *tope de base individual* utilizando su participación relativa en el *tope de base colectivo total*. El *tope de base colectivo total* es la suma de todos los *topes de base individuales* estimados en el párrafo 2. Para que haya certeza, se utilizará la siguiente fórmula para estimar las reducciones individuales:
- $$NC_i = BC_i * (1 - A_i), \text{ donde:}$$
- NC_i es el *nuevo tope* después de las reducciones del Miembro "i";
 BC_i es el *tope de base* del Miembro "i";
 A_i es la parte correspondiente al Miembro "i" en el *tope de base total*, de modo que $A_i = \frac{BC_i}{\sum_{i=1}^{164} BC}$
4. El *tope de base colectivo total* estará sujeto a una reducción de al menos el [50]% para el 31 de diciembre de 2034.
 5. Los Miembros reducirán su *tope de base individual* de conformidad con el objetivo enunciado en el párrafo 4, aplicando nueve veces la fórmula del párrafo 3.
 6. Cuando el *tope de base individual* sea inferior o igual a [USD 1.000 millones], o al equivalente en los términos monetarios en que se haya expresado la consolidación, los Miembros no estarán obligados a contraer ningún compromiso de reducción.
 7. El *nuevo tope*, indicado en la columna 3 del anexo I de la presente Decisión, se ajustará antes de convertirse en el compromiso final (*tope final*), de modo que todo Miembro cuyo nuevo tope sea:

- a. inferior o igual a USD 250 millones, pueda consignar un compromiso final igual a USD 250 millones, o al equivalente en los términos monetarios en que se haya expresado la consolidación; o
 - b. superior a USD 250 millones pero inferior o igual a USD 500 millones, pueda consignar un compromiso final igual a USD 500 millones, o el equivalente en los términos monetarios en que se haya expresado la consolidación; o
 - c. superior a USD 500 millones pero inferior o igual a USD 750 millones, pueda consignar un compromiso final igual a USD 750 millones, o al equivalente en los términos monetarios en que se haya expresado la consolidación.
8. Los países menos adelantados Miembros estarán exentos de cualquier compromiso de establecimiento de topes o de reducción.
 9. Los países menos adelantados Miembros que hayan cumplido los criterios de graduación estarán sujetos al párrafo 1 de la presente Decisión 10 años después de su graduación. En ese momento, estarán obligados a consignar su *tope de base* en términos monetarios, en la Parte IV de sus Listas. Para mayor certeza, las disposiciones del párrafo 7 de la presente Decisión se aplicarán en la consignación de sus compromisos finales.
 10. Todos los Miembros, salvo los países menos adelantados Miembros, consignarán sus compromisos finales (en adelante, el *tope final*) indicados en la columna 4 del anexo I de la presente Decisión, en términos monetarios en la Parte IV de sus Listas. Los compromisos finales entrarán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2034.
 11. Los Miembros seguirán respetando los límites existentes establecidos en el Acuerdo sobre la Agricultura respecto del suministro de ayuda interna hasta que entren en vigor los nuevos límites establecidos en la presente Decisión. Se concederá acceso anticipado a las nuevas disposiciones de conformidad con el calendario de reducciones que establezca cada Miembro en el párrafo 10 de la presente Decisión.

III. Límites de la MGA por productos específicos

12. A los efectos de la presente Decisión, un producto se definirá con arreglo a las categorías establecidas en el anexo II de la presente Decisión. El Comité de Agricultura examinará el nivel de agregación de cada producto cada cuatro años. A petición de un Miembro, si en el curso del examen una subpartida arancelaria concentra más del 50% de las exportaciones mundiales totales de un producto dado durante más de tres años, se creará una nueva categoría de productos para esa subpartida arancelaria específica.⁴
13. Salvo indicación en contrario, la totalidad de la ayuda interna otorgada a productos específicos por un Miembro se contabilizará en su tope final máximo a que se refiere el párrafo 10 de la presente Decisión y se sumará a la MGA por productos específicos.⁵
14. De conformidad con el párrafo 13, las disciplinas relativas a la MGA por productos específicos se definirán del siguiente modo:
 - a. Un Miembro que no participe activamente en las exportaciones⁶ de un producto y:

⁴ La Secretaría de la OMC hará un seguimiento de la información necesaria a tal efecto. De conformidad con el artículo 18.5, los Miembros convienen en celebrar anualmente consultas en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agropecuarios.

⁵ Los modelos de notificación previstos en el documento G/AG/2 se examinarán en consecuencia para mejorar la vigilancia de toda la ayuda por productos específicos otorgada en virtud del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁶ Un Miembro con menos del 0,01% de las exportaciones mundiales de un producto (en volumen o valor, cuando proceda), o que exporte anualmente menos de USD [1] millón cuando se utilice el valor para ese producto, no se considerará exportador activo de dicho producto.

-
- i) que importe el [50%] o más de su consumo anual de ese producto no estará obligado a incluir su ayuda interna otorgada a productos específicos en la MGA por productos específicos; o
 - ii) que importe más del [20]% pero menos del [50]% de su consumo anual de ese producto no estará obligado a incluir su ayuda interna otorgada a productos específicos en la MGA por productos específicos si es inferior a USD [1] millón. En caso contrario, se aplicará un límite de la MGA por productos específicos del [75%] [100%] del valor de producción de dicho producto; o
 - iii) que importe menos del [20]% de su consumo anual de ese producto tendrá acceso a una MGA por productos específicos de hasta el [50]% [75%] del valor de producción de dicho producto, siempre que establezca o mantenga un contingente arancelario libre de derechos para un volumen de importaciones equivalente a por lo menos el [20]% de su consumo anual de dicho producto.⁷ En caso contrario, se aplicarán las disposiciones del párrafo 14 b) i) de la presente Decisión.
- b. Un Miembro que participe activamente en las exportaciones de un producto y durante dos años consecutivos:
- i) tenga una participación inferior al [0,5]% de las exportaciones mundiales de dicho producto tendrá acceso a una MGA por productos específicos de hasta el [25]% de la cuantía del valor total de la producción de ese producto; o
 - ii) tenga una participación de al menos el [0,5]% pero inferior al [2]% de las exportaciones mundiales de dicho producto tendrá acceso a una MGA por productos específicos de hasta el [20]% de la cuantía del valor total de la producción de ese producto; o
 - iii) tenga una participación de al menos el [2]% pero inferior al [5]% de las exportaciones mundiales de dicho producto tendrá acceso a una MGA por productos específicos de hasta el [15]% de la cuantía del valor total de la producción de ese producto; o
 - iv) tenga una participación del 5% o más de las exportaciones mundiales de dicho producto tendrá acceso a una MGA por productos específicos de hasta el 10% de la cuantía del valor total de la producción de ese producto.
15. [No se incluirá en el límite establecido en los párrafos 10 y 13 de la presente Decisión la ayuda interna por productos específicos dada a los productores de los países en desarrollo Miembros para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos.
16. No se incluirá en el límite establecido en el párrafo 10 de la presente Decisión la ayuda interna no referida a productos específicos en forma de subvenciones de disponibilidad general a la inversión o a los insumos dada a los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países en desarrollo Miembros, siempre que no supere los USD [5.000] millones durante el año correspondiente.]

IV. Sobre el Anexo 2

17. Las disposiciones y las prescripciones en materia de transparencia que figuran en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura y la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 sobre los servicios generales se examinarán y actualizarán para asegurar que las subvenciones abarcadas no tengan efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, los tengan en grado mínimo. Se tendrán en cuenta las preocupaciones relativas a la protección del medio

⁷ Los países menos adelantados Miembros estarán exentos del requisito del contingente arancelario libre de derechos.

ambiente y la seguridad alimentaria⁸, así como los objetivos de desarrollo rural y reducción de la pobreza.

V. Medidas compensatorias especiales

18. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, todo Miembro podrá recurrir a una medida compensatoria especial en relación con la importación de un producto agropecuario si se verifica cualquiera de las condiciones siguientes:
- a. si en sus notificaciones, a partir de 20[24], el Miembro exportador ha proporcionado una MGA por productos específicos superior al 10% de su valor de producción en el año anterior notificado para ese producto o grupo de productos; o
 - b. si, en el marco de las obligaciones en materia de notificación que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 18, el Miembro exportador no ha presentado al Comité de Agricultura su notificación relativa a la ayuda interna dos años después del plazo de notificación; o
 - c. si, de conformidad con el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, se ha formulado una determinación sobre la existencia de una ayuda interna otorgada a productos específicos superior al 10% del valor de la producción (o una elusión de las disciplinas pertinentes) por el Miembro exportador.
19. La medida compensatoria especial se mantendrá únicamente hasta el final del año civil en el que se haya impuesto y solo podrá fijarse a un nivel que no exceda del [50]% del nivel del derecho de aduana propiamente dicho vigente en el año en el que se haya adoptado la medida.
20. La medida compensatoria especial solo se aplicará a los productos agropecuarios importados que tengan el mismo origen y respecto de los cuales se haya verificado la correspondiente condición de activación para el año civil en que se adopte la medida. Todo recurso a la medida compensatoria especial más allá del año civil en que se haya adoptado inicialmente la medida requerirá una nueva verificación de que sigue existiendo la condición de activación y una nueva comunicación al Comité de Agricultura.
21. La aplicación de la medida compensatoria especial se realizará de manera transparente. Todo Miembro que adopte medidas con arreglo a la medida compensatoria especial avisará de ello por escrito al Comité de Agricultura con la mayor antelación posible y, en cualquier caso, dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de las medidas. Un Miembro que adopte medidas con arreglo a la medida compensatoria especial brindará a los Miembros interesados la oportunidad de celebrar consultas con él acerca de las condiciones de aplicación de tales medidas.
22. Cuando se adopten medidas en conformidad con las disposiciones *supra*, los Miembros se comprometen a no recurrir, respecto de tales medidas, a las disposiciones de los párrafos 1 a) y 3 del artículo XIX del GATT de 1994 o del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

VI. Consultas

23. Todo Miembro que desee incluir sus programas de ayuda en el ámbito de las disposiciones de la presente Decisión se asegurará de que sus programas no afecten desfavorablemente a la seguridad alimentaria de otros Miembros y, previa petición, celebrará consultas con otros Miembros interesados sobre el funcionamiento de sus programas de ayuda.

⁸ Según la definición de la FAO: existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

VII. Vigilancia

24. El Comité de Agricultura vigilará y examinará la información que se presente en el marco de la presente Decisión.
25. Los Miembros convienen en celebrar anualmente debates específicos en el Comité de Agricultura para examinar las novedades pertinentes que se produzcan en el ámbito de la ayuda interna. Este proceso de examen brindará a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier cuestión relativa al pilar de la ayuda interna.
26. Los debates específicos se basarán en la información fáctica y los datos recopilados por la Secretaría de la OMC a partir de las notificaciones de los Miembros, que se complementarán, cuando proceda, con la información pertinente facilitada por los Miembros a la Secretaría de la OMC.
27. El Comité de Agricultura examinará la aplicación de las disciplinas contenidas en la presente Decisión y su funcionamiento cada tres años, teniendo en cuenta los debates específicos y la experiencia adquirida hasta el momento, con el fin de formular recomendaciones de manera compatible con el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura.

VIII. Transparencia

28. Los Miembros:
 - a. Cumplirán y seguirán cumpliendo las prescripciones en materia de notificación de la ayuda interna establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con el documento G/AG/2, de 30 de junio de 1995, y sus actualizaciones.
 - b. Notificarán al Comité de Agricultura el valor total de la producción y el valor de la producción de cada producto subvencionado. El valor de la producción se actualizará anualmente sobre la base de la información facilitada por los Miembros a la Secretaría de la OMC. La Secretaría de la OMC colaborará con otras organizaciones internacionales para prestar asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad a cualquier Miembro de la OMC que tenga dificultades para estimar el valor total de su producción agropecuaria.
 - c. Incluirán en sus notificaciones todos los programas abarcados por la Decisión de Bali relativa a los servicios generales relacionados con la reforma agraria y la seguridad de los medios de subsistencia rural ofrecidos con el fin de promover el desarrollo rural y la reducción de la pobreza, tales como rehabilitación de tierras, conservación de suelos y gestión de recursos, gestión de las situaciones de sequía y de las inundaciones, programas de empleo rural, expedición de títulos de propiedad y programas de asentamiento de agricultores.
 - d. Indicarán de manera completa e integral, para cada medida notificada, la categoría a que corresponde la medida y la denominación y descripción de la medida, con inclusión, de ser posible, de una dirección URL de la legislación conexas que autorice la medida o el programa y de una dirección URL de la fuente de datos en la que figuren los desembolsos. Toda la ayuda por productos específicos otorgada en virtud del artículo 6 se desagregará por producto y tipo de programa.
29. Los Miembros encomiendan a la Secretaría de la OMC que preste asistencia a los países en desarrollo Miembros, en particular los Miembros menos adelantados, a petición de estos, a cumplir las prescripciones en materia de notificación y transparencia, en particular mediante asesoramiento *ad hoc*, asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad. La Secretaría informará de las actividades en relación con la asistencia proporcionada.

IX. Disposiciones finales

30. De conformidad con el preámbulo y el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, no se interpretará que la presente Decisión impide el programa de reforma de la agricultura de la

Ronda Uruguay, destinado a corregir y prevenir las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales. Se alienta a los Miembros a que prosigan su proceso de reforma de conformidad con ese objetivo y, en la medida de lo posible, elaboren y apliquen programas que tengan efectos mínimos de distorsión en los mercados agropecuarios internacionales.

31. A partir de su adopción, a todos los fines y efectos, la presente Decisión constituye una solución permanente para la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria y sustituye a la solución provisional (WT/MIN(13)/38-WT/L/913) relativa a la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria adoptada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, según se aclara en la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939).

ANEXO I

MIEMBRO	NIVEL DE REFERENCIA EN MILLONES DE USD	TOPE DE BASE	NUEVO TOPE (tras 9 iteraciones ⁹)	TOPE FINAL
COLUMNA	1	2	3	4
China	263.850	264.850	50.497	50.497
Unión Europea	131.929	131.929	43.956	43.956
India	105.641	120.816	42.822	42.822
Estados Unidos	55.573	56.573	31.183	31.183
Japón	46.370	46.370	27.916	27.916
Brasil	32.069	45.637	27.657	27.657
Indonesia	26.477	34.988	23.435	23.435
Türkiye	19.308	27.493	19.863	19.863
México	23.617	23.617	17.778	17.778
Pakistán	12.492	18.738	14.883	14.883
Federación de Rusia	13.158	14.158	11.852	11.852
Corea, República de	10.279	13.525	11.407	11.407
Viet Nam	8.393	11.952	10.270	10.270
Tailandia	9.654	10.819	9.424	9.424
Filipinas	6.913	9.759	8.611	8.611
Argentina	6.576	9.751	8.605	8.605
Canadá	7.985	8.985	8.003	8.003
Venezuela, República Bolivariana de	6.628	8.246	7.413	7.413
Nigeria	5.481	8.199	7.375	7.375
Colombia	5.407	6.876	6.288	6.288
Egipto	4.485	6.652	6.100	6.100
Malasia	4.447	6.449	5.929	5.929
Australia	4.860	5.860	5.428	5.428
Suiza	5.613	5.613	5.215	5.215
Arabia Saudita, Reino de la	4.316	5.187	4.846	4.846
Chile	3.054	4.557	4.292	4.292
Perú	3.122	4.514	4.253	4.253
Kenya	2.967	4.450	4.197	4.197
Ucrania	3.079	4.079	3.865	3.865
Marruecos	2.770	3.705	3.528	3.528
Ghana	2.218	3.327	3.183	3.183
República Dominicana	2.177	3.237	3.101	3.101
Côte d'Ivoire	2.080	3.120	2.994	2.994
Sudáfrica	2.113	3.113	2.987	2.987
Camerún	1.895	2.842	2.737	2.737
Taipei Chino	1.852	2.746	2.647	2.647
Nueva Zelanda	1.710	2.710	2.615	2.615
Israel	2.258	2.534	2.450	2.450
Ecuador	1.687	2.531	2.447	2.447
Noruega	2.354	2.354	2.281	2.281
Paraguay	1.560	2.335	2.264	2.264
Kazajstán	1.638	1.927	1.878	1.878
Bolivia, Estado Plurinacional de	1.260	1.890	1.843	1.843
Uruguay	1.242	1.861	1.815	1.815
Guatemala	1.207	1.762	1.721	1.721
Túnez	1.123	1.533	1.502	1.502
Sri Lanka	1.389	1.443	1.416	1.416
Costa Rica	948	1.398	1.372	1.372
Cuba	667	1.000	987	1.000
Congo	634	951	939	951

⁹ Para una mayor seguridad, se utilizó la siguiente fórmula con miras a estimar las reducciones de cada Miembro:

$$NC_i = BC_i \cdot (1 - A_i), \text{ donde:}$$

NC_i es el nuevo tope después de las reducciones del Miembro "i";

BC_i es el tope de base del Miembro "i";

A_i es la parte correspondiente al Miembro "i" en el tope de base total, de modo que $A_i = \frac{BC_i}{\sum_{i=1}^{164} BC}$

La fórmula *supra* se aplicó en nueve iteraciones con el fin de obtener los resultados de la columna 3.

MIEMBRO	NIVEL DE REFERENCIA EN MILLONES DE USD	TOPE DE BASE	NUEVO TOPE (tras 9 iteraciones ⁹)	TOPE FINAL
Honduras	629	938	926	938
Papua Nueva Guinea	619	877	867	877
Zimbabwe	580	871	861	871
Jordania	547	812	803	812
Panamá	582	777	769	777
Albania	350	700	693	750
Tayikistán	588	606	601	750
República Kirguisa	298	596	591	750
Nicaragua	392	588	583	750
El Salvador	427	547	543	750
Jamaica	349	524	520	750
Mauricio	308	462	459	500
Mongolia	268	343	341	500
Moldova, República de	171	306	305	500
Armenia	151	301	300	500
Macedonia del Norte	155	272	271	500
Islandia	216	216	215	250
Emiratos Árabes Unidos	141	212	211	250
Georgia	85	169	169	250
Guyana	105	158	157	250
Fiji	93	140	140	250
Montenegro	58	116	116	250
Namibia	82	112	112	250
Belice	66	98	98	250
Gabón	65	97	97	250
Eswatini	64	96	96	250
Botswana	93	93	93	250
Kuwait, Estado de	56	84	84	250
Omán	62	83	83	250
Trinidad y Tabago	49	73	73	250
Hong Kong, China	47	71	71	250
Suriname	44	66	65	250
Granada	42	63	63	250
Cabo Verde	38	57	57	250
Qatar	40	57	57	250
Barbados	30	44	44	250
Brunei Darussalam	27	40	40	250
Samoa	24	36	36	250
Singapur	19	28	28	250
San Vicente y las Granadinas	18	27	27	250
Santa Lucía	15	22	22	250
Antigua y Barbuda	9	13	13	250
Tonga	7	11	10	250
Dominica	7	10	10	250
Bahrein, Reino de	6	9	9	250
Seychelles	5	5	5	250
Saint Kitts y Nevis	2	4	4	250
Maldivas	1	1	1	250
Macao, China	-	-	-	250
TOTAL GENERAL	876.553,98	980.791,58	491.811,80	499.372,07

ANEXO II (CON ARREGLO AL DOCUMENTO G/AG/W/32/REV.21)

Producto o grupos de productos	Código del producto (SA2017)
Trigo y harina de trigo	1001 1101
Cereales secundarios	1002 1003 1004 1005 1007 1008
Arroz	1006
Semillas oleaginosas	1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207
Semillas vegetales	1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515
Tortas oleaginosas	2304 2305 2306
Azúcar	1701
Mantequilla y aceite de mantequilla	0405
Leche desnatada en polvo	040210
Quesos	0406
Otros productos lácteos (Leche entera en polvo)	040221 040229
Carne de bovino	0201 0202 021020
Carne de porcino	0203 021011 021012 021019
Carne de aves de corral	0207
Carne de ovino	0204
Animales vivos	01
Huevos	0407
Vino	2204 2205
Frutos, legumbres y hortalizas	07 08 20
Tabaco	24
Algodón	5201 5202 5203

SECCIÓN C - CUADROS ANALÍTICOS ADICIONALES

Cuadro 1: Datos sobre los niveles autorizados monetizados, conforme a lo previsto en el anexo I del documento JOB/AG/199

(en millones de USD)

MIEMBRO	VALOR MEDIO DE PRODUCCIÓN ¹	FUENTE	DE MINIMIS ²	MGA TOTAL FINAL CONSOLIDADA ³	ARTÍCULO 6.2 ⁴	COMPARTIMENTO AZUL ⁴	NIVEL DE REFERENCIA
China	1.517.502,5	NOTIFICADO	25.975,4	-	-	5.875,0	263.850,4
Unión Europea	436.867,5	NOTIFICADO	43.686,7	82.669,9	-	5.572,5	131.929,1
India	402.719,2	FAO	80.543,8	-	25.097,5	-	105.641,4
Estados Unidos	364.696,1	NOTIFICADO	36.469,6	19.103,3	-	-	55.572,9
Japón	85.113,0	NOTIFICADO	8.511,3	37.208,3	-	650,8	46.370,4
Brasil	152.124,4	NOTIFICADO	30.424,9	912,1	732,3	-	32.069,3
Indonesia	116.625,2	FAO	23.325,0	-	3.151,6	-	26.476,6
México	52.986,6	NOTIFICADO	10.597,3	12.385,0	634,8	-	23.617,2
Türkiye	91.644,6	NOTIFICADO	18.328,9	-	978,7	-	19.307,6
Federación de Rusia	87.582,2	NOTIFICADO	8.758,2	4.400,0	-	-	13.158,2
Pakistán	62.461,1	NOTIFICADO	12.492,2	-	-	-	12.492,2
Corea, República de	45.083,7	NOTIFICADO	9.016,7	1.262,4	-	-	10.279,2
Tailandia	36.062,3	FAO	7.212,5	608,1	1.833,4	-	9.653,9
Viet Nam	39.840,0	NOTIFICADO	7.968,0	170,7	254,1	-	8.392,8
Canadá	47.777,7	NOTIFICADO	4.777,8	3.206,9	-	-	7.984,7
Filipinas	32.531,3	FAO	6.506,3	-	407,0	-	6.913,2
Venezuela, República Bolivariana de	27.487,0	FAO	5.497,4	1.130,7	n.d.	n.d.	6.628,1
Argentina	32.502,6	FAO	6.500,5	75,0	-	-	6.575,5
Suiza	10.782,4	NOTIFICADO	1.078,2	4.534,3	-	-	5.612,5
Nigeria	27.330,0	FAO	5.466,0	-	15,0	-	5.480,9
Colombia	22.919,6	FAO	4.583,9	344,7	478,6	-	5.407,3
Bangladesh	24.825,0	FAO	4.965,0	-	2,7	-	4.967,7
Australia	45.354,8	NOTIFICADO	4.535,5	324,7	-	-	4.860,2
Egipto	22.173,4	FAO	4.434,7	-	50,2	-	4.484,8
Malasia	21.495,5	FAO	4.299,1	-	147,6	-	4.446,7
Arabia Saudita, Reino de la	17.289,7	NOTIFICADO	3.457,9	858,2	-	-	4.316,2
Myanmar	21.165,0	RD/AG/74	4.233,0	-	-	-	4.233,0
Perú	15.045,5	FAO	3.009,1	-	112,7	-	3.121,8
Ucrania	29.659,8	FAO	2.966,0	112,9	-	-	3.078,9
Chile	15.191,4	NOTIFICADO	3.038,3	-	15,9	-	3.054,2
Kenya	14.833,9	FAO	2.966,8	-	n.d.	n.d.	2.966,8
Marruecos	12.351,4	FAO	2.470,3	72,1	228,0	-	2.770,4
Noruega	4.129,8	NOTIFICADO	413,0	1.215,9	-	724,9	2.353,8
Israel	8.447,2	NOTIFICADO	1.689,4	569,0	-	-	2.258,4
Ghana	11.089,2	FAO	2.217,8	-	n.d.	n.d.	2.217,8
República Dominicana	10.791,1	FAO	2.158,2	-	18,9	-	2.177,1
Sudáfrica	19.907,7	FAO	1.990,8	122,5	-	-	2.113,2
Côte d'Ivoire	10.400,1	FAO	2.080,0	-	-	-	2.080,0
Camboya	10.090,7	FAO	2.018,1	-	-	-	2.018,1
Malawi	8.899,1	FAO	1.779,8	-	127,2	-	1.907,1
Camerún	9.473,2	FAO	1.894,6	-	-	-	1.894,6
Nepal	8.982,8	FAO	1.796,6	-	76,9	-	1.873,5
Taipei Chino	13.728,5	FAO	1.372,9	478,8	-	-	1.851,7
Malí	8.439,6	FAO	1.687,9	-	65,1	-	1.753,0
Tanzania	8.596,4	FAO	1.719,3	-	n.d.	n.d.	1.719,3
Nueva Zelanda	15.235,1	FAO	1.523,5	186,9	-	-	1.710,4
Ecuador	8.435,2	FAO	1.687,0	-	-	-	1.687,0
Kazajstán	9.634,9	FAO	1.637,9	-	n.d.	n.d.	1.637,9
Paraguay	7.783,5	FAO	1.556,7	-	3,0	-	1.559,7
Sri Lanka	4.810,7	FAO	962,1	-	427,3	-	1.389,4
Níger	6.486,7	FAO	1.297,3	-	n.d.	n.d.	1.297,3
Bolivia, Estado Plurinacional de	6.301,0	FAO	1.260,2	-	-	-	1.260,2
Uruguay	6.203,6	NOTIFICADO	1.240,7	-	1,6	-	1.242,3

MIEMBRO	VALOR MEDIO DE PRODUCCIÓN ¹	FUENTE	DE MINIMIS ²	MGA TOTAL FINAL CONSOLIDADA ³	ARTÍCULO 6.2 ⁴	COMPARTIMENTO AZUL ⁴	NIVEL DE REFERENCIA
Yemen	6.037,8	FAO	1.207,6	-	n.d.	n.d.	1.207,6
Guatemala	5.874,0	RD/AG/74	1.174,8	-	32,5	-	1.207,3
Túnez	5.110,6	NOTIFICADO	1.022,1	21,1	79,9	-	1.123,1
Uganda	5.240,0	RD/AG/74	1.048,0	-	-	-	1.048,0
Costa Rica	4.659,3	FAO	931,9	15,9	-	-	947,8
Angola	4.442,9	FAO	888,6	-	n.d.	n.d.	888,6
Mozambique	4.242,9	FAO	848,6	-	n.d.	n.d.	848,6
Chad	4.206,7	FAO	841,3	-	0,1	-	841,5
Zambia	3.678,1	FAO	735,6	-	97,2	-	832,8
Madagascar	4.126,4	FAO	825,3	-	5,6	-	830,9
República Democrática del Congo	4.085,0	RD/AG/74	817,0	-	n.d.	n.d.	817,0
Afganistán	3.795,0	RD/AG/74	759,0	-	-	-	759,0
Benin	3.548,4	FAO	709,7	-	n.d.	n.d.	709,7
República Democrática Popular Lao	3.408,0	NOTIFICADO	681,6	-	1,8	-	683,4
Rwanda	3.365,9	FAO	673,2	-	n.d.	n.d.	673,2
Cuba	3.334,0	RD/AG/74	666,8	-	-	-	666,8
Congo	3.170,6	FAO	634,1	-	-	-	634,1
Burkina Faso	3.149,5	FAO	629,9	-	-	-	629,9
Honduras	3.125,8	FAO	625,2	-	4,1	-	629,3
Papua Nueva Guinea	2.924,0	RD/AG/74	584,8	34,2	-	-	619,0
Tayikistán	2.020,0	FAO	404,0	183,7	-	-	587,7
Panamá	2.590,2	FAO	518,0	-	63,5	-	581,5
Zimbabue	2.902,4	FAO	580,5	-	n.d.	n.d.	580,5
Jordania	2.705,6	NOTIFICADO	541,1	1,9	3,6	-	546,6
Senegal	2.246,8	FAO	449,4	-	56,7	-	506,1
Burundi	2.504,2	FAO	500,8	-	-	-	500,8
El Salvador	1.822,7	FAO	364,5	-	62,0	-	426,5
Togo	1.919,0	FAO	383,8	-	8,6	-	392,4
Nicaragua	1.959,7	FAO	391,9	-	-	-	391,9
Sierra Leona	1.752,0	FAO	350,4	-	n.d.	n.d.	350,4
Albania	3.497,8	NOTIFICADO	349,8	-	-	-	349,8
Jamaica	1.747,2	FAO	349,4	-	-	-	349,4
Guinea	1.560,6	FAO	312,1	-	-	-	312,1
Haití	1.544,0	RD/AG/74	308,8	-	n.d.	n.d.	308,8
Mauricio	1.539,5	FAO	307,9	-	0,3	-	308,2
República Kirguisa	2.980,7	NOTIFICADO	298,1	-	-	-	298,1
Guinea-Bissau	1.390,2	FAO	278,0	-	n.d.	n.d.	278,0
Mongolia	1.141,8	FAO	228,4	-	39,7	-	268,1
Islandia	288,6	FAO	28,9	181,2	-	5,5	215,6
Moldova, República de	1.529,4	FAO	152,9	17,8	-	-	170,7
Macedonia del Norte	1.359,8	NOTIFICADO	136,0	18,6	-	-	154,6
Armenia	1.505,2	FAO	150,5	-	-	-	150,5
República Centrafricana	741,5	FAO	148,3	-	n.d.	n.d.	148,3
Emiratos Árabes Unidos	707,0	RD/AG/74	141,4	-	-	-	141,4
Mauritania	642,0	RD/AG/74	128,4	-	n.d.	n.d.	128,4
Guyana	525,5	FAO	105,1	-	-	-	105,1
Fiji	466,4	FAO	93,3	-	-	-	93,3
Botswana	52,5	FAO	10,5	-	82,6	-	93,1
Liberia	436,0	RD/AG/74	87,2	-	n.d.	n.d.	87,2
Georgia	845,5	FAO	84,5	-	-	-	84,5
Namibia	372,9	FAO	74,6	-	7,7	-	82,3
Belice	328,1	FAO	65,6	-	n.d.	n.d.	65,6
Gabón	323,0	RD/AG/74	64,6	-	-	-	64,6
Eswatini	320,0	RD/AG/74	64,0	-	n.d.	n.d.	64,0
Omán	276,8	FAO	55,4	-	6,3	-	61,7
Montenegro	580,2	NOTIFICADO	58,0	0,4	-	-	58,4
Kuwait, Estado de	279,6	FAO	55,9	-	n.d.	n.d.	55,9
Trinidad y Tabago	245,0	FAO	49,0	-	-	-	49,0
Hong Kong, China	235,3	FAO	47,1	-	-	-	47,1
Suriname	218,4	FAO	43,7	-	n.d.	n.d.	43,7
Granada	209,3	FAO	41,9	-	n.d.	n.d.	41,9

MIEMBRO	VALOR MEDIO DE PRODUCCIÓN ¹	FUENTE	DE MINIMIS ²	MGA TOTAL FINAL CONSOLIDADA ³	ARTÍCULO 6.2 ⁴	COMPARTIMENTO AZUL ⁴	NIVEL DE REFERENCIA
Gambia	207,1	NOTIFICADO	41,4	-	-	-	41,4
Lesotho	159,0	RD/AG/74	31,8	-	8,9	-	40,7
Qatar	189,5	FAO	37,9	-	2,5	-	40,4
Cabo Verde	189,9	FAO	38,0	-	n.d.	n.d.	38,0
Barbados	146,9	FAO	29,4	-	1,0	-	30,4
Vanuatu	135,1	FAO	27,0	-	-	-	27,0
Brunei Darussalam	133,4	FAO	26,7	-	n.d.	n.d.	26,7
Samoa	118,6	FAO	23,7	-	-	-	23,7
Islas Salomón	116,0	RD/AG/74	23,2	-	n.d.	n.d.	23,2
Singapur	93,8	FAO	18,8	-	-	-	18,8
San Vicente y las Granadinas	90,5	FAO	18,1	-	-	-	18,1
Santa Lucía	74,5	FAO	14,9	-	n.d.	n.d.	14,9
Djibouti	73,0	RD/AG/74	14,6	-	n.d.	n.d.	14,6
Antigua y Barbuda	43,7	FAO	8,7	-	n.d.	n.d.	8,7
Tonga	35,0	RD/AG/74	7,0	-	-	-	7,0
Dominica	33,0	RD/AG/74	6,6	-	n.d.	n.d.	6,6
Bahrein, Reino de	30,8	FAO	6,2	-	0,1	-	6,2
Seychelles	17,9	FAO	3,6	-	1,6	-	5,2
Saint Kitts y Nevis	11,7	FAO	2,3	-	n.d.	n.d.	2,3
Maldivas	4,6	FAO	0,9	-	n.d.	n.d.	0,9
Macao, China	2,0	RD/AG/74	-	-	-	-	-

Fuente: Costa Rica. Sobre la base de la siguiente información:

1. Valor medio de producción calculado valiéndose de la información recopilada por el Canadá en el documento JOB/AG/219. En ausencia de esa información, se ha utilizado el valor de producción recopilado por la FAO (información actualizada en octubre de 2022). Si ninguna de esas bases de datos contenía un valor de referencia, se han utilizado los cálculos que figuran en el documento RD/AG/74. En los casos en los que se ha utilizado el documento RD/AG/74, el valor de producción estimado reflejará únicamente los valores de 2016.
2. Los cálculos *de minimis* tienen como base los niveles autorizados de los Miembros con arreglo a lo previsto en el artículo 6.4 del Acuerdo sobre la Agricultura y todo protocolo de adhesión pertinente. Las estimaciones *de minimis* reflejadas en este cuadro se entienden sin perjuicio de la posición de Costa Rica sobre el cálculo que cualquier Miembro puede realizar para establecer su propio nivel *de minimis* y deberían utilizarse únicamente como referencia.
3. Niveles autorizados de MGA Total Final Consolidada con arreglo al documento JOB/AG/219 de septiembre de 2021.
4. Gastos realizados en el marco de los artículos 6.2 y 6.5, calculados con arreglo al documento JOB/AG/199 y reflejados en el documento JOB/AG/219. Se ha utilizado el valor más elevado de los tres últimos años cuando estaba disponible.